

307109



CENTRO ESCOLAR UNIVERSITARIO S. C.

INCORPORADO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

CLAVE DE INCORPORACION 3071-09

PROPUESTA DE CREACION DEL INSTITUTO DE
READAPTACION SOCIAL PARA MENORES INFRACTORES
DEL DISTRITO FEDERAL.

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JASSO COSS LIZBETH ALIN

MEXICO, D. F.

2005

m347673



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES:

Teresa y Jaime ya que al cobijo de su sacrificio y ejemplo culminó un ciclo de mi vida.

Veo en ustedes el arquetipo perfecto del hacedor de obras colosales en cuyo cariño, apoyo, guía y corrección oportuna se ha cimentado mi sueño y mi esfuerzo.

Eres papá, el proveedor amoroso de consejo y manutención, quien se ha ganado mi respeto y amor por esa conducta limpia, sin mancha alguna; de quien comprendí que la verdadera riqueza radica en nuestro espíritu y es la cultura y el conocimiento el medio para engrandecerlo por ello. Gracias!

Eres mamá, quien por amor adoptaste la trinchera anónima del hogar, aceptando la valiente tarea de entregar tu cariño sin reservas ni esperando nada a cambio y así fortaleciendo el esfuerzo conjunto de nuestra familia. Por tu aliento, apoyo y amor. Gracias!

A EVELYN:

Soy afortunada por tener una hermana como tú, siempre tuve de ti el apoyo necesario, preciso y cálido para disipar las tensiones que abrumaban.

Tuve en tu cariño el aliento para seguir con mis proyectos. Gracias!

A MI ABUELA:

Por ser la raíz fortalecida en este árbol genealógico del cual estoy orgullosa de pertenecer.

Eres madre, más allá del rol natural de toda mujer.

Has sido paridora de ideas de conceptos.

Por el temple de tu carácter y tu determinación veo en ti un ejemplo de vida digno de imitar.

A MI TIO ERIC:

Por ser el paradigma profesional que fortaleció mi vocación.

Te convertiste en un sol clavado en la sombra. Reconozco a través de estas líneas, que sin tu mano solidaria la culminación de mi esfuerzo no hubiese sido una realidad.

Hoy quiero a manera de plegaria que en un futuro mis éxitos y mis logros sean también las victorias de aquellos quienes me rodeen tal y como lo he aprendido de ti, entonces y solo entonces estaré cumpliendo con ese legado de conducta que me has otorgador.

A TODA MI FAMILIA:

Gracias! Por no haber dejado de creer en mi, por todo el apoyo y cariño recibido ya que sin el, el camino se hubiese tornado mas complicado.

Este logro también es de ustedes.

AL CENTRO ESCOLAR UNIVERSITARIO:

Por haberme acogido en sus aulas durante estos años, que como centro de formación profesional ha dado lustre a la tradición universitaria de nuestro México.

Su plantilla docente, empeñada porque sus discípulos entendiéramos que el verdadero conocimiento no es aquel que se guarda en el hemisferio de la memoria, sino mas bien es el universo de elementos que a través de la razón nos encaminan a la acción, siendo este verdadero sentido del tema vasconcelista. "Que por mi raza, hable el espíritu eterno".

A MIS ASESORES:

Ya que con su pericia, sus consejos y atenciones la presente pudo ser concluida, Lic. Mario Moreno, Lic. Fernando Rocha, Lic. Fernando Ugalde; gracias por dirigir con atino mi natural impulso juvenil y dar forma al proyecto de la presente.

A MIS AMIGOS:

Por haberme fortalecido con todas y cada una de la palabras de animo y apoyo entregadas con cariño.

Por el tiempo brindado en momentos de dicha y pena, dando aliento y fortaleza para continuar con la culminación de un esfuerzo de años. Gracias!
Néstor, Arturo, Víctor, Gabriela, Roberto Carlos, Maria José.

INDICE

PROPUESTA DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE READAPTACIÓN SOCIAL PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL.

Pag.

Introducción.....	1
--------------------------	----------

CAPITULO PRIMERO

I.- Referencias históricas del consejo de menores.....	1
---	----------

1.- Reglamento para la Calificación de los Infractores Menores de Edad en el D. F.....	2
2.- Ley sobre Prevención Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal y Territorios.....	8
3.- Ley Orgánica y Normas de Procedimiento de los Tribunales de menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito Federal y Territorios Federales.....	13
4.- Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores infractores del Distrito Federal y Territorios Federales.....	23

CAPITULO SEGUNDO

II.- Factores que influyen en la formación de Los menores de edad.....	28
---	-----------

1.- Educación.....	29
1.1.- Reeduación social.....	33
2.- Familia.....	35
3.- Menores Infractores.....	39
4.- Menores de la calle en el Distrito Federal.....	46
4.1.-Las características de menores de edad de la calle.....	52

5.- Delincuencia y Urbanidad.....	57
5.1.- Delincuencia en menores de edad en el Distrito Federal.....	58

CAPITULO TERCERO

III.-Marco Jurídico del tratamiento a menores infractores de edad....64

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	65
2.- Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.....	67
3.- Ley para el tratamiento de menores infractores para el Distrito Federal en materia común y para el resto de la Republica en materia Federal....	69
4.- Código Civil para el Distrito Federal.....	76
5.- Leyes Administrativas del Distrito Federal.....	79
6.- Reforma Jurídica.....	87
6.1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	87
6.2.- Ley para el tratamiento de menores infractores para el Distrito Federal en materia común y para el resto de la Republica en materia Federal....	88

CAPITULO CUARTO

IV.- Propuesta para la Creación del Instituto de Readaptación Social para Menores Infractores del Distrito Federal.....92

1.- Integración.....	93
1.1.- Factor humano.....	94
1.2.- Reclutamiento de Candidatos.....	97
1.3.- Preparación Teórica y entrenamiento.....	98
2.- Organigrama.....	99
2.2.- Áreas de la Unidad.....	100
3.- Objetivos.....	103
Conclusiones.....	105
Bibliografía.....	112

CAPITULO PRIMERO

REFERENCIAS HISTORICAS DEL **CONSEJO DE MENORES.**

CAPITULO PRIMERO

I.- REFERENCIAS HISTORICAS DEL CONSEJO DE MENORES.

Uno de los temas más importantes en nuestra actualidad ha sido el relacionado con las conductas antisociales de los menores. La delincuencia juvenil desarrolla distintas conductas ofensivas hacia nuestra sociedad, que van desde el pequeño robo, hasta los casos agravados de homicidio.

En esta época en la que nos encontramos con una crisis social y económica; y en cuanto al aspecto familiar refiere la existencia de un marcado debilitamiento y las facilidades de acceso en gran escala a la información dentro del mundo moderno, como lo es el Internet, donde poseemos la ventaja de encontrar datos de todo el mundo tendientes a la violencia sin censura; e igualmente los noticieros televisivos, que bombardean a la población constantemente con crímenes y diferentes tipos de delitos, teniendo como consecuencia la no reparación del daño ocasionado ya sea a la víctima o en su caso la propia sociedad.

Por lo tanto, el tema de los menores infractores sigue suscitando interés, preocupación y polémica en los ciudadanos; lo cierto es que la conducta antisocial de los menores se ha incrementado en el curso de estos años, tal como ha crecido desmesuradamente la delincuencia entre los adultos.

En los últimos años del siglo XIX y las primeras dos décadas del siglo XX se expidieron en México importantes ordenamientos en materia de asistencia familiar y de menores, como el que creaba la Dirección de Beneficencia Pública adscrita a la Secretaría de Gobernación, la cual administraba casas de corrección y establecimientos de beneficencia a cargo del ayuntamiento de la capital.

1.- REGLAMENTO PARA LA CALIFICACION DE LOS INFRACTORES MENORES DE EDAD EN EL DISTRITO FEDERAL.

El diecinueve de agosto de 1926 se aprobó el *"Reglamento para la Calificación de los Infractores Menores de Edad en el Distrito Federal"* y fue publicada el ocho de Octubre de 1926 en el Diario Oficial de la Federación.

El Congreso de la Unión manifestó en los considerando del texto que el Estado tenía como obligación primordial la protección de la sociedad en contra de todo aquello que le causare un daño o la perturbara (entiéndase delitos).

"Este combatirá los delitos no solamente de una forma represiva contra aquellos que los cometan, sino también implica las medidas de regeneración de los individuos, para que estos puedan regresar a la sociedad como personas productivas, además tendrán medidas de previsión que auxilien al individuo y lo pongan oportunamente a salvo de las numerosas fuentes de perversión que se originan en nuestra deficiente organización social.¹"

"...debe acudir primeramente en auxilio de los menores de edad, que al violar, los reglamentos gubernativos, acusan su iniciación en el camino de la delincuencia, reclamando urgentemente la intervención del Gobierno y de las organizaciones sociales para corregir su perturbación física o mental y eliminar los primeros gérmenes de perversión moral."²

¹ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, *Reglamento para la calificación de los infractores menores de edad en el Distrito Federal*, , Segunda Sección, 8 de Octubre de 1926, México, pp.14

² *Ibidem*

El Estado se enfocaba básicamente en aquellos menores que violaban por primera vez la norma legal, ya que se apegaba a la razón de que estos se podían convertir en delincuentes en potencia, pidiendo ayuda para su preeducación al Gobierno y otras organizaciones sociales, para que fuera erradicada toda actitud de delincuencia en el menor.

También se ayudaba al menor en el caso que tuviera una "perturbación física o mental", el Estado no definía en este reglamento a lo que se refería con perturbación física o mental, o lo que se manejase como definición de esto para mayor comprensión de lo que pretendió exponer el legislador.

"La perturbación la definimos a partir del latín perturbare, Inmutar o trastornar el orden y concierto, o la quietud y el sosiego de algo o de alguien. Perder el juicio una persona."³

Ahora bien, si lo adecuamos a lo señalado en los considerandos de este reglamento, se entiende que tanto el Gobierno como organizaciones sociales van a ser las encargadas de ayudar a los menores en la corrección de su pérdida de juicio tanto física como mental.

El legislador no era muy congruente con la frase: *perturbación física o mental*, más bien pretendía referirse a una discapacidad física o mental, como lo maneja nuestro actual Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 450 fracción II.

El establecimiento de los Tribunales Infantiles fue un requerimiento de la sociedad al Gobierno, con la finalidad de que hubiera una atención para todos aquellos menores que se encontraban delinquiendo en las calles, ofreciéndoles así un órgano administrativo que se ocupara de estos a nivel social, pedagógico, médico y psicológico, con las soluciones precisas como lo eran diversas medidas

³ REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española*, , Vigésima primera Edición, Editorial Espasa-Calpe, Madrid 1992, Tomo II

educativas, correctivas o médicas, según le fueran necesarias a cada menor para su pronta reeducación e integración a la sociedad.

El Tribunal Administrativo para Menores se estableció en el Distrito Federal y era dependiente del Gobierno Local.

Este se encontraba integrado por tres jueces: El primero tenía el carácter de Presidente del Tribunal, entre los otros dos restantes especificaba que debería haber una mujer. Dentro de los requisitos para ocupar este cargo se asentaba que deberían tener un cargo de normalista, médico y un experto en estudios psicotécnicos.

El Presidente del Tribunal tenía a su cargo la representación del Gobierno del Distrito Federal ante la Junta Federal de Protección a la Infancia.

El Tribunal tenía cuatro departamentos, en los cuales se delegaban diferentes funciones:

- a) *"Departamento técnico.-realizara estudios medico, mental, pedagógico y social a los menores que lleguen al Tribunal.*
- b) *Sección legal auxiliar.*
- c) *Un establecimiento anexo al Tribunal, destinado exclusivamente a la observación previa de los menores, y*
- d) *Un cuerpo de delegados a la protección de la infancia."*⁴

En el inciso b), el reglamento no aclaraba cuales eran las funciones de este departamento por el nombre que se le daba, quizá esté implícita su función, es decir que tendría a su cargo la situación legal de los menores en el Tribunal, llevando el proceso judicial de los menores que llegasen a éste.

⁴ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, *Reglamento para la calificación de los infractores menores de edad en el Distrito Federal*, Segunda Sección, 8 de Octubre de 1926, México, pp.15

En el artículo quinto del Reglamento, se establecían las atribuciones del Tribunal, las cuales eran:

I.- La calificación de los menores de dieciséis años que infrinjan los reglamentos gubernativos, cometan faltas sancionadas por el Libro 4° del Código Penal del Distrito Federal o incurran en penas que conforme a la ley deben ser aplicadas por el Gobierno del Distrito.

II.- Estudiar las solicitudes de los menores de edad sentenciados por los Tribunales del orden común, que deseen obtener reducción o conmutación de pena.

III.- Estudiar los casos de menores de edad delincuentes del orden común que sean absueltos en los Tribunales por estimar que no obraron con discernimiento.

IV.- Conocer de los casos de vagancia y mendicidad de menores de dieciocho años, cuando no sean de la competencia de las autoridades judiciales.

V.- Auxiliar a los Tribunales del orden común, en los procesos que sigan contra menores de edad, siempre que sean requeridos para ello.

VI.- Conocer, a solicitud de los padres o tutores, de los casos de menores de dieciséis años incorregibles.

VII.- Tener a su cargo la dirección, de los establecimientos correccionales dependientes del Gobierno del Distrito, y proponer ante este, de acuerdo con la Junta Federal de Protección a la Infancia, todas las medidas que estime necesarias para la debida protección de la misma en el Distrito Federal.⁵

Las atribuciones que desempeñaba el Tribunal de manera general eran el conocimiento, calificación y estudio de la situación del menor de edad y la dirección de los establecimientos correccionales.

Los pasos del procedimiento que se le hacía a un menor de edad eran:

⁵ *Ibidem*

"I.- La detención.- Esta se realizará por la policía, y se remitirá al menor de edad al Tribunal Administrativo para menores para su consignación o llevados ante los delegados de protección a la infancia que los soliciten para que los conduzcan bajo su responsabilidad.

II.- La observación.- El menor será observado en su aspecto físico y mental, social y pedagógico. Los dictámenes que surjan de dicha observación los realizarán los jueces, en conjunción con el Departamento técnico y los delegados de protección a la infancia.

Los menores podrán regresar a su hogar con su familia pero siempre bajo la vigilancia del Tribunal, o bien ser retenidos por el mismo, pero solo por quince días.

III.-La comparecencia.- Una vez que se hayan realizado los estudios necesarios al menor para determinar su situación, serán llamados ante el Tribunal los familiares o tutores o persona que tuviera un contacto directo con éste.

IV.- La audiencia.- Tendrán un carácter de privadas. Solo se presentarán las personas que fueron citadas por el Tribunal o autorizadas por el mismo, no tendrán carácter judicial sino solo revestirán la severidad paternal y la crítica serena necesarias para hacer comprender al menor los errores o malas acciones cometidas.

VII.- La sentencia.- No revestirá un carácter de sentencia, sino que propondrá medidas preventivas o educadoras, por lo mismo, sus resoluciones serán condicionales, según las exijan las necesidades de los niños.

VIII.- Las medidas que puede adoptar el Tribunal.- Sujeción del menor a un tratamiento médico adecuado, amonestación, vigilancia, educación correccional y corrección penal.⁶

En el supuesto en que el menor de edad tuviera una incapacidad física o mental, por resolución el Tribunal se ordenaba su internación en un asilo o institución apropiada a su condición.

⁶ *Ibidem*

A parecer del Tribunal y tomando en cuenta los estudios y la observación y circunstancias en la que se había cometido la infracción determinaba que no se necesitaba poner otra medida preventiva y que solo bastaba con reprender al menor y hacerle comprender la ilicitud de su acto, el menor era amonestado para que no reincidiese.

Si de la observación resultaba que las medidas necesarias que requería el menor estaban dentro del seno familiar, a este se le daba su libertad bajo la vigilancia del Tribunal. O también podría hacerse cargo del menor infractor una institución o persona honorable cuando siempre y cuando se comprometiesen a aceptarlo.

Los delegados tendrían contacto con el menor y sus padres, cuidando que este no hubiera infringido nuevamente la ley.

Las medidas de educación y educación correccional que propusiere el Tribunal, eran impartidas por establecimientos que designaba el Gobierno del Distrito Federal.

Cuando el Tribunal decidía a causa de ciertas circunstancias que las medidas preventivas no eran suficientes para la reeducación del menor, lo ponía a disposición del Gobierno para que fuera recluido en un establecimiento de corrección penal.

2.- LEY SOBRE PREVENSIÓN SOCIAL DE LA DELINCUENCIA INFANTIL EN EL DISTRITO FEDERAL (21- JUNIO -1928).

Se creó el 30 de Marzo de 1928, con el objetivo de que se previniera la delincuencia y se lograra la debida corrección de los culpables, mediante leyes eficientes que fuesen creadas por el Estado para la mejor convivencia de la comunidad.

“...Los menores de 15 años de edad que infringen las leyes penales son víctimas de su abandono legal o moral, de ejemplos deplorables en un ambiente social inadecuados o malsano, de su medio familiar deficiente o corrompido por el descuido o perversión de los padres, de su ignorancia o incomprensión del equilibrio en la vida de sociedad o de las perturbaciones psico-físicas que provoca la evolución puberal y por lo tanto en la ejecución de actos ilícitos no proceden con libertad ni con cabal discernimiento...”⁷

El legislador Manifestó que las causas principales por las que un menor delinquía provenían desde la familia hasta la misma sociedad, es decir, que la falta de educación en los padres influía en el comportamiento del menor; asimismo, si los padres tenían un comportamiento ya fuere violento, de alcoholismo, drogadicción e incluso violencia intrafamiliar, los menores seguirían el ejemplo de los padres. El legislador en efecto tenía la razón sobre este punto, ya que está comprobado que el menor aprende gran parte de su comportamiento de los padres, ya que la prolongada exposición a esta clase de comportamiento provoca que el menor lo vea como algo normal dentro de su vida, pero en el momento en que este empieza a percatarse de que no es lo normal, tendrá un conflicto interno entre lo que se debe o no hacer y lo que es moral y socialmente incorrecto, independientemente de los problemas que confronta con el cambio psicológico y físico propio de su edad.

⁷ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, *Ley sobre prevención social de la delincuencia infantil en el Distrito Federal*, México, 21 de junio de 1928, pp. 7

Por estas circunstancias que atraviesa el menor, el legislador nos dice que si éste comete actos ilícitos, no procede con libertad ni con cabal discernimiento; en lo personal diferimos del legislador en este punto, porque en el momento en el que el menor diferencia lo bueno de lo malo en esta etapa de su vida, el formulador de esta ley no puede asegurar que el menor actúa sin conocimiento o responsabilidad de sus actos, el púber realiza un acto ilícito sabiendo de antemano que eso tendrá una sanción, independiente de lo que se haya inculcado en el hogar, reconoce los actos que están mal por la experiencia, en el supuesto de que el menor se desarrollará en un ambiente en que esa parte de la sociedad se dedique al robo, y que de antemano supiera las consecuencias que le traerá dicho acto, y el menor aun así lo hiciere, entonces este ya lo hace con total conocimiento, arriesgándose a que se le imponga la sanción debida.

“... Necesitan, pues, mas que la pena estéril y aun nociva, medidas de carácter médico, de educación , de vigilancia, de corrección, que los restituyan al equilibrio social y los pongan a salvo de las numerosas ocasiones de vicio que se multiplican cuanto mas aumentan los grandes centros de población...”⁸

Desde estos tiempos, los legisladores prevén la necesidad de readaptación social de los menores infractores, y se dan cuenta que no solo basta con la pena corporal que ellos reciban como consecuencia de la ejecución de acto ilícito, sino que necesitan educación, vigilancia y corrección para que estos se restituyan con éxito a la sociedad.

En su artículo primero de esta, nos dice a la letra que:

“...los menores de quince años de edad no contraen responsabilidad criminal por las infracciones de las leyes penales que cometan;... no podrán ser perseguidos criminalmente ni sometidos a proceso ante las autoridades judiciales, pero por el solo hecho de infringir dichas leyes

⁸ *Ibidem*

penales, o los reglamentos... quedan bajo la protección directa del Estado que previos la investigación, observación y estudio necesarios, podrá dictar las medidas conducentes a encauzar su educación y alejarlos de la delincuencia...⁹

Lo que buscaba el Estado con esta ley se denota claramente en este artículo en su primer párrafo, cuyo objetivo era reivindicar el menor y no tratarlo como criminal o delincuente, sino darle lo necesario para que este no vuelva a delinquir, es decir, que fuera educado y psicológicamente atendido para devolverlo a la sociedad como un ser humano productivo.

En lo referente a los derechos que eran ejercidos sobre los menores como son la tutela, patria potestad y la guarda y custodia, quedaran de acuerdo a como lo marque la misma ley.

Aquellos menores que infringieran las leyes penales o reglamentos de observancia general, eran remitidos directamente al Tribunal de Menores, el cual tendría a su cargo el estudio y observación de los infractores menores de quince años para aplicar las medidas de corrección necesarias para su reeducación; o en su caso, a los Delegados a la Protección de la infancia. Una vez que el menor se encontraba en el Tribunal ya citado, se determinaría si es menor de quince años, si así lo fuere sería llevado a la casa de observación, en su defecto se le remitiría a la escuela correccional y si fuese mayor de dieciocho años entonces se le canalizaría a la cárcel preventiva.

La casa de observación serviría de hogar a los menores mientras estos eran estudiados por el Tribunal, en el cual se proponían los siguientes objetivos:

“...a) Observar las tendencias de los menores en las labores escolares, en los recreos, en los juegos, en los descansos, en las comidas, en el trato con los demás, etc.

⁹ *Ibidem*

b) *Crear hábitos de orden, de trabajo, de veracidad, de servicio, de estudio, de aseo, etc.*

c) *Ampliar los conocimientos que posean los menores al ingresar a la Casa de Observación.*

d) *Despertar un vivo deseo de mejoramiento intelectual, moral y social.*¹⁰

Esto era logrado mediante un ambiente de simpatía y confianza y el cariño hacia los niños; es decir, todos aquellos que colaboraran o desempeñaran un cargo en dicha institución tendrían como objetivo principal ganarse la confianza de los menores, para poder verificar el comportamiento de estos y así poder entregar un reporte al tribunal y que este pudiese proceder.

Esto con la finalidad de verificar bajo que circunstancias los púberes cometieron el delito, para así poder saber que medidas de carácter correctivo y disciplinario se tomaran en su contra.

Una vez que se entregaba el reporte al Tribunal teniendo así el estudio físico, moral y pedagógico realizado en la casa de observación, se tomaba la decisión de que el menor podía regresar a su casa o quedarse bajo custodia de órganos gubernamentales encargados de su recuperación.

El Tribunal adoptó diversas medidas para los menores en relación con la salud, de amonestación, vigilancia, guarda, educación, educación correccional, corrección, y reforma. En el caso de las medidas de educación correccional, de corrección, y de reforma, eran aplicadas en las instituciones gubernamentales que indicará el Gobierno del Distrito Federal.

Si de las investigaciones y estudios realizados por la autoridad competente se derivaba el hecho de que los padres o tutores del menor tenían responsabilidad

¹⁰ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, *Reglamento del Tribunal para Menores en el Distrito Federal*, México, 22 de Noviembre de 1928, pp.7

sobre los actos del mismo, estos eran consignados al Ministerio Público por los acciones u omisiones realizadas y que constituían un delito penal, asimismo se le imponían las sanciones que marca el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las resoluciones que dictaba el Tribunal no tenían el carácter de sentencias sino más bien eran medidas preventivas o educadoras; por lo mismo, sus resoluciones eran condicionales según las exigían las necesidades de los niños.¹¹

El objetivo de las resoluciones que emitía este tribunal era que el púber fuera reintegrado mediante medidas que educaran y le ayudaran a comprender el error o delito que cometió, y no medidas sancionadoras, como las que aplican a aquellos que se encuentran dentro de la Cárcel preventiva.

¹¹ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, *Ley sobre previsión social de la delincuencia infantil en el Distrito Federal*, México, 21 de junio de 1928, pp. 9

3.- LEY ORGÁNICA Y NORMAS DE PROCEDIMIENTO DE LOS TRIBUNALES DE MENORES Y SUS INSTITUCIONES AUXILIARES EN EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES.

Se expidió la Ley Orgánica y Normas de Procedimiento de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito Federal y Territorios Federales en fecha 22 de Abril de 1941, y el 26 de Junio de 1941 se publicó en el Diario Oficial de la Federación.

La presente tenía la función de dirigir, organizar y especificar todas las atribuciones que tenían los Tribunales de Menores e Instituciones Auxiliares, asimismo la forma en que se elegía a su personal encargado de las actividades administrativas que se desarrollaban dentro del mismo, y la manera en que se desarrollaba el procedimiento judicial del menor infractor, hasta su resolución respectiva.

En el artículo primero de la ley establecía que:

*"Corresponde a los Tribunales para Menores conocer de todos los casos....respecto de menores. Cuando en la realización de un delito intervengan conjuntamente mayores y menores de edad, los tribunales ordinarios no podrán, en ningún caso ni por ningún motivo, extender su jurisdicción sobre el menor"*¹²

En el Distrito Federal había dos Tribunales para Menores con jurisdicción en toda la entidad antes mencionada; asimismo, en el resto del territorio mexicano se instalaría un Tribunal para menores. Si lo ameritaba, se crearían más tribunales para lograr cubrir las necesidades de los asuntos jurídicos de los menores de edad.

¹² DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, *Ley Orgánica y Normas de Procedimientos de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito Federal y Territorios Federales*, Sección Primera, México, 26 de junio de 1941, pp.1

Estos estaban numerados consecutivamente, pero sus funciones eran independientes de los demás tribunales y de las instituciones auxiliares.

Las resoluciones que tomaban los tribunales se realizaban mediante plenos, en los cuales participaban los jueces, Secretario de Acuerdos, el Presidente del Tribunal. Se llevaban a cabo las sesiones plenarias por lo menos dos veces por semana para que se pronunciaran las resoluciones respectivas, tomando en cuenta los estudios realizados por las instituciones auxiliares.

Había dos tipos de jueces el primero era el numerario tutelar del cargo y el supernumerario quien era el suplente, ambos tendrían que contar con los mismos requisitos solicitados para cubrir el puesto, así como lo señalaba el artículo 4º:

“Para ser miembro del Tribunal, se requiere:

I.- Ser mexicano en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II.- Tener treinta años cumplidos y gozar de notoria reputación y buena conducta;

III.- Haber hecho trabajos de investigación especialista sobre la delincuencia juvenil;

IV.- Tener título de la especialidad a que se refiere el artículo 2º.”¹³

La Secretaría de Gobernación propondría a los concursantes por el cargo de Juez del Tribunal de Menores, pero eran nombrados por el Presidente de la República.

En el artículo 14, se enumeraban las atribuciones de los jueces

Los jueces se encargaban de las diligencias necesarias para el buen funcionamiento de los tribunales junto con el Centro de Observación, el

¹³*Ibidem*, pp.2

Departamento de Prevención Social y el Presidente del Tribunal, con la finalidad de que la situación de los menores fuera solucionada de manera expedita y oportuna.

Los jueces tendrían la permisiva de poder participar en investigaciones en las cuales resultara que dentro del acto delictivo intervino un adulto, dando como consecuencia un estudio pormenorizado y pruebas suficientes dirigidas al Presidente del Tribunal y al Procurador de Justicia, para que procediera lo conducente.

También podían participar en investigaciones referentes a la comprobación de quejas emitidas por los menores internados, sus familiares, acerca de malos tratos en el Centro de Observación.

Tenían la facultad de emitir resolución de trámite en los casos que así lo ameritara una vez realizadas las investigaciones necesarias, según lo estipulado a los artículos 15 y 9 fracción IV de esta ley.

El Tribunal de Menores podía contratar todo el personal que le fuera necesario siempre y cuando se encontrara dentro de su presupuesto, entre ellos estaban los Delegados quienes estaban auxiliando al Tribunal, en cuanto a aquellas infracciones que eran cometidas por el menor de edad en una determinada delegación o municipio foráneo.

De igual manera conocía de aquellos actos que solo ameritaran una amonestación.

En los Tribunales para Menores había un Presidente, quien duraba en su cargo cuatro meses y al término de su desempeño, *era substituido por el miembro del propio tribunal que se le seguía en número*. En este primer párrafo del artículo ocho, no queda muy claro a que se refiere el legislador al mencionar *“el miembro que le siga en número”*, se dijo con anterioridad que se designaban jueces numerarios y supernumerarios; sin embargo, tampoco se señala en artículos

subsecuentes de dicha ley, quien tendría el cargo de presidente, ni quien lo designaría.

Por todo lo suscitado con anterioridad se reconoce que hay una omisión de gran importancia, tomando en cuenta que es una ley orgánica y entendiendo que es aquella que regirá al órgano como tal, es decir, definirá la situación jurídica del mismo y de todos aquellos que colaboran en éste, auxiliándose del Reglamento interior de la Secretaría de Gobernación en el área administrativa de los empleados.

Los Directores encargados de las Instituciones auxiliares trabajaban conjuntamente con el Jefe de Departamento de Prevención Social y con la Secretaría de Gobernación. Estas dos últimas vigilaban la buena marcha de las Instituciones y acordaban medidas administrativas, organización y funcionamiento de éstas. Asimismo; todos aquellos que laboraban en estas instituciones estaban sujetos al Reglamento Interno de la Secretaría de Gobernación.

Como lo marca el artículo 7 en su primera fracción, una de las Instituciones Auxiliares era el Centro de Observación e Investigaciones; ahora, procederemos a un estudio mas profundo de ésta. En el artículo 24 se señala que *“comprenden la Casa de Observación y las Secciones de Investigación. Estas dependencias están bajo la responsabilidad técnica y administrativa de un Director auxiliar”*¹⁴

El Director del Centro de Observación e Investigaciones tenía múltiples obligaciones para el buen desempeño y manejo del centro, y son las siguientes:

- A) Informaba al Departamento de Previsión Social sobre el funcionamiento del centro.
- B) En conjunción con el Jefe del Departamento acordaba el manejo y funcionamiento de los asuntos técnicos y administrativos.

¹⁴ *Ibidem* , pp.3

- C) Rendía un informe al Juez del Tribunal para Menores en base a todo lo observado en las secciones creadas especialmente para ello, que forman parte de las Instituciones auxiliares.
- D) Organizaba a los menores por edades, es decir en: Pre-púberes, Púberes, Post-púberes, para evitar que se mezclaran, a su vez podían subdividirse.

Si algún menor de edad incurría en una falta dentro del Centro de Observación, se hacía acreedor a una sanción que consistía según lo marcaba el Artículo 33 en:

- a) *Persuasión o advertencia*
- b) *Amonestación privada*
- c) *Amonestación ante un pequeño grupo*
- d) *Amonestación ante todo el grupo (casos excepcionales)*
- e) *Exclusión temporal de grupos deportivos*
- f) *Exclusión temporal de diversiones*
- g) *Suspensión de comisiones honoríficas*
- h) *Auto proposición de castigos*
- i) *Suspensión de visitas*
- j) *Suspensión de permisos o de recreos*
- k) *Plantones; y*
- l) *Sanciones mixtas.*¹⁵

Así como había sanciones a aquellos que no cumplían con el reglamento, también había estímulos para quienes se consideraban acreedores de estos. Como estímulos se podían aplicar los que marcaba el artículo 34:

¹⁵ *Ibidem*, pp.4

- a) *Preferencia para grupos de diversiones o para comisionados de orden,*
- b) *Nombramientos honoríficos; y*
- c) *Comisiones especiales.*¹⁶

El presente reglamento no hacía referencia particular en cuanto a qué consistían los nombramientos honoríficos y las comisiones especiales, se puede especular que eran referentes a la agrupación de menores y sus subdivisiones, es decir se podían designar encargados de cada grupo de menores.

Se hacía la aclaración en el reglamento de que todas aquellas funciones, obligaciones y atribuciones que tuviera el Director del Centro y todo el personal que laboraba en el, y que fueran omitidas en este, serán fijadas en el Reglamento del Tribunal para Menores.

Como anteriormente ya se había señalado, las instituciones auxiliares también estaban compuestas por las secciones de: Investigación y Protección, Pedagógica, Médico Psicológica y de Paidografía. A continuación explicaremos cada una de éstas y su función.

La Sección de Investigación y Protección se encargaba de estudiar el ambiente familiar y social dentro del que se desarrollaba el menor y su comportamiento en dicho medio. Daba al Departamento de Prevención Social datos que servían para prevenir la delincuencia infantil y juvenil, en base a un estudio pormenorizado de los diferentes medios sociales en que se desarrollaban los menores.

Para la mejor regulación y desempeño de las obligaciones de esta sección, se elaboraban fichas biográficas de cada uno de los menores que se encontraban en el Tribunal para Menores, éstas contenían los siguientes datos, según lo marcaba el Artículo 37:

¹⁶ *Ibidem*

- a) Las generales (sic);*
- b) La procedencia;*
- c) Las causas de ingreso;*
- d) Los ingresos anteriores;*
- e) La vida anterior;*
- f) El medio familiar;*
- g) El medio extrafamiliar; y*
- h) Las conclusiones.*¹⁷

También incluía datos que solicitara o exigiera el Juez instructor sobre el menor de edad.

Si una vez que se arrojaban los resultados de los estudios a los que fue sometido el menor, resultare que el menor se encontraba en condiciones normales de vida y se cumplieran las disposiciones establecidas por el Tribunal, se entregaba un informe al Departamento de Prevención Social.

Los delegados que hubiesen realizado los estudios sociales a los menores y la aplicación de las medidas que establecía el Tribunal, tenían que rendir un informe semanal al Jefe de Sección, de lo laborado e investigado; para tal efecto, llevaban un registro en el cual constaba todo lo dicho, y era firmado por dicho jefe, y la información constaba en los expedientes respectivos.

La Sección Pedagógica estudiaba a los menores desde el punto de vista educación y antecedentes escolares y extraescolares, y estimaba cuales tratamientos pedagógicos eran pertinentes.

Tenía que proporcionar los siguientes datos para su debido tratamiento, los cuales se citaban en el artículo 42:

¹⁷ *Ibidem*

- a) *Escolaridad;*
- b) *Conocimientos actuales;*
- c) *Coefficiente de aprovechamiento;*
- d) *Conocimientos extraescolares;*
- e) *Retardo escolar; y*
- f) *Año en que deban ser inscritos.*¹⁸

La Sección Médico-Psicológica estudiaba la personalidad psicofísica de los menores, y para lograr esto se dividió en dos subsecciones: la Médica y la Psicológica.

La primera subsección estudiaba los antecedentes patológicos, hereditarios y personales y el estado físico actual del menor.

La segunda subsección estudiaba el desarrollo mental de los menores y su constitución y funcionamiento psíquico.

Los encargados de las subsecciones realizaban los estudios con base en los programas aprobados por el Departamento de Prevención Social. Rellenaban las tarjetas que eran aprobadas por el departamento, con los datos recavados por los estudios hechos a los menores, debiendo hacerlo por cuadruplicado, ya que una copia era enviada al establecimiento encargado del tratamiento, otra a la Dirección del centro, otro para la estadística y la última se quedaba en el archivo de la Sección.

La Sección de Paidografía se encargaba de las estadísticas de todos los casos que llegaban al Tribunal. Mediante el Director del centro, se le hacían llegar al Departamento de Prevención Social los datos que debían enviarse al Departamento de Estadística de la Nación y se daban a conocer los trabajos que ejecutaban para el conocimiento integral del niño mexicano.

¹⁸ *Ibidem*

Los datos de que se habla en el párrafo anterior consistían en: número de ingresos y sus causas, dictámenes de los Tribunales, reincidencias, fugas y menores externados.

El Tribunal también se conformaba por el Departamento de Prevención Tutelar que tenía la función de policía común, y era el único facultado para aprehender a los menores infractores, e incluso en flagrancia; aquel que aprehendiera a un menor estaba obligado a remitirlo de inmediato ante dicho departamento, sin estar facultado para trasladarlo a ningún otro lugar.

El procedimiento que se realizaba cuando se consignaba a un menor era el siguiente:

- A) El Presidente del Tribunal designaba al miembro más adecuado para instruir el expediente.
- B) El instructor nombrado haría las diligencias necesarias para comprobar la acción u omisión causa del delito, así como el estado físico-mental del menor infractor, su educación y su instrucción.
- C) Cuando un menor de 18 años cometía una infracción, era inscrito e identificado en el Centro de Observación. El instructor daba la orden correspondiente para localizar su domicilio y se citaba a sus familiares y testigos.
- D) Cuando el menor ameritaba internarse, el Director del Centro de Observación cuidaba de que se le realizasen los estudios necesarios.
- E) El menor era entregado a un establecimiento de educación o a una familia digna de confianza, siempre y cuando se encontrare abandonado, pervertido o en peligro de serlo y fuese menor de 12 años, en caso contrario era amonestado o se le aplicaba arresto escolar.
- F) Si el infractor era menor de 18 pero mayor de 12 años y estuviese moralmente abandonado, era enviado a una Casa de Corrección.

- G) Los jueces concluían en veinte días la instrucción de las investigaciones, si al cumplirse el termino todavía no las habían agotado, en la sesión de pleno del Tribunal se decidía si se prorrogaba por otros veinte días o si se resolvía.
- H) El tribunal podía dictaminar sus resoluciones conforme a lo que se determinaba en esta ley y lo que marcaba el Código Penal.
- I) Las resoluciones eran concisas, relataban los hechos, y expresaban desglosadamente las medidas que se debían de tomar en cada uno de los casos.
- J) Se entendía por resolución definitiva, cuando en la ponencia era aprobada por unanimidad o mayoría. En caso contrario se designaba un nuevo proyecto debidamente fundado y motivado.
- K) Las resoluciones se comunicaban al Departamento de Prevención Social, para su ejecución, cuando implicaba prevención o corrección.
- L) El menor podía disfrutar de libertad condicional cuando mostraba una enmienda efectiva. El Departamento de Prevención Social se hacía cargo de su sostenimiento, vigilancia y educación.
- M) Durante su reclusión el menor estaba obligado a trabajar.
- N) Si el menor cometía una infracción o demostraba temibilidad, era acreedor a una sanción.
- O) No procedía recurso alguno en contra de las resoluciones dictadas por el Tribunal, pero si podían ser modificadas según los resultados del tratamiento del menor.

4.- LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.

Se expidió la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito y Territorios Federales en fecha 26 de Diciembre de 1973, y el 2 de Agosto de 1974 se publicó en el Diario Oficial

El Consejo Tutelar para Menores tenía por objeto promover la readaptación social de los menores de 18 años, mediante la aplicación de medidas correctivas y de protección, además de la vigilancia del tratamiento.

El Consejo intervenía cuando los menores infringían leyes penales, reglamentos de policía y buen gobierno o presumieran una conducta que pudiera causar daños a su familia o sociedad.

Se establecía un Consejo en el Distrito Federal y uno en cada una de las Entidades Federativas. El Consejo Tutelar se conformaba mediante un pleno, que estaba integrado por el Presidente, quien era licenciado en derecho; y los consejeros integrantes de las Salas. Las salas estaban integradas por tres consejeros numerarios y supernumerarios. Podían ser hombres y mujeres, licenciados en derecho, seguido de un médico y un especialista en infractores.

Asimismo, había un Secretario de Acuerdos del Pleno, un Secretario para cada sala, el Jefe de Promotores, Consejeros auxiliares, personal técnico y administrativo.

El Presidente del Consejo y demás consejeros permanecían en su cargo seis años y eran designados y removidos directamente por el Presidente de la Republica, propuestos a su vez por el Secretario de Gobernación, este removía y designaba a los demás funcionarios y empleados del consejo y de sus instituciones auxiliares.

El Pleno tenía estas facultades según el Artículo 7:

- *“Recursos contra resoluciones.*
- *Impedimentos de los consejeros*
- *Conocerá y resolverá la excitativa de formulación de proyecto*
- *Determinar las tesis generales observadas por las salas.*
- *Fijar la adscripción de los Consejos Auxiliares.*
- *Disponer y recabar los informes que rindan los Consejos Auxiliares*
- *Establecer criterios generales para el funcionamiento de los centros de observación”¹⁹*

Este se reunía dos veces por semana en sesión ordinaria y, según las necesidades del despacho, en sesión extraordinaria. Podía funcionar con la mayoría de sus integrantes, en caso de que el Presidente no se encontrase, las resoluciones eran por mayoría de votos y el Presidente tenía voto de calidad.

En el artículo 8 se marcaban las facultades del Presidente del Consejo que en resumen eran las de representar al Consejo, presidir las sesiones del pleno, recibir quejas e informes sobre las faltas de funcionarios y empleados, y dictar disposiciones para la buena marcha del Consejo.

Los Consejeros estaban de turno diariamente en forma sucesiva. El turno consistía en las veinticuatro horas del día, incluyendo días festivos.

No se permitía el acceso de público a las diligencias que se celebraban ante la Sala, Pleno o instructor; a excepción del menor, los encargados de este y demás personas que debían ser examinadas.

¹⁹ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, *Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito y Territorios Federales*, Sección Primera, México, 2 de agosto de 1974, pp.9

Los Centros de Observación estaban compuestos por: un Director Técnico, un Subdirector, Jefes de sección y personal administrativo. En estos se albergaban a los menores infractores y se les practicaban los estudios médico, psicológico, pedagógico y social. La observación de los menores tenía la finalidad de conocer la personalidad del menor.

En este centro, los menores se alojaban mediante un sistema de clasificación, es decir se tomaba en cuenta su sexo, edad, condiciones de personalidad, estado de salud, y demás circunstancias pertinentes.

En esta ley se manejaban dos tipos de procedimientos ante diferentes instituciones, el primero que analizaremos era el que se llevaba ante el Consejo Tutelar.

El artículo 34 nos refiere sobre la disposición de los menores, a la letra dice:

“Cualquier autoridad ante la que sea presentado un menor en los casos del artículo 2, lo pondrá de inmediato a disposición del Consejo Tutelar, en los términos de su competencia, proveyendo sin demora al traslado del menor al Centro de Observación que corresponda, con oficio informativo sobre los hechos o copia del acta que acerca de los mismo hubiese levantado.”²⁰

Este artículo nos hace referencia a la competencia del Consejo con respecto a la custodia de los menores infractores, que encuadrasen dentro de lo dispuesto en el artículo 2, que en párrafos anteriores hace referencia a las diversas infracciones que cometían los menores.

Una vez que el menor era presentado ante el Consejo, un Consejero Instructor establecía en forma sumaria las causas de su ingreso y las circunstancias

²⁰ *Ibidem*

personales del sujeto, con el propósito de acreditar los hechos y la conducta atribuida al menor.

Con base en los elementos reunidos, el instructor resolvía dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, si este quedaba en libertad incondicional, si se entregaba a quienes ejercían la patria potestad o la tutela o a quienes, a falta de aquellos, lo tuviesen bajo su guarda, quedando sujeto al Consejo para la continuación del procedimiento, o si debía ser internado en el Centro de Observación. El instructor también informaba a los encargados del menor las causas del porque el menor se había quedado a disposición del consejo.

Emitida la resolución, el instructor disponía de quince días naturales para integrar el expediente. Reuniendo elementos bastantes, a juicio de éste, para la resolución de la Sala, redactara aquel el proyecto de resolución definitiva.

Dentro de los diez días de recibido el proyecto por la Presidencia de la Sala, ésta celebraba audiencia para proceder a su conocimiento. A continuación, la Sala dictaba de plano la resolución que correspondía y la notificaba en el mismo acto al promotor, al menor y a los encargados de éste.

La resolución se integraba por escrito dentro de los cinco días siguientes a la audiencia y era comunicada a la autoridad ejecutora, cuando era procedente.

La ejecución de las medidas impuestas por el Consejo Tutelar correspondía a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Ahora analizaremos el procedimiento ante el Consejo Tutelar Auxiliar, que en el artículo 48 nos marcaba las disposiciones generales:

“Los Consejos Auxiliares conocerán exclusivamente de infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno y de conductas constitutivas de golpes, amenazas, injurias, lesiones que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de quince días y daño en propiedad ajena culposo hasta por la cantidad de dos mil pesos.

Cuando el caso de que se trate revista especial complejidad o amerite estudio de personalidad e imposición de medidas diversas de la amonestación, o cuando se trate de reincidente, el Consejo Auxiliar lo remitirá al Tutelar del que dependa, a efecto de que se tome conocimiento de el conforme al procedimiento ordinario.”²¹

Se podría decir que el Consejo Tutelar Auxiliar funcionaba como lo que ahora conocemos como Juzgados de Paz o de Cuantía menor.

El Consejo Auxiliar se reunía cuando menos dos veces por semana, para resolver sobre los casos sometidos a su conocimiento.

Las resoluciones de los Consejos Auxiliares no eran impugnables y en ellas solo podía imponerse amonestación.

Los Consejos Auxiliares rendían informe de sus actividades al Consejo Tutelar.

²¹*Ibidem*, pp. 13

CAPITULO SEGUNDO

FACTORES DE IMPACTO EN LA FORMACIÓN DEL MENOR DE EDAD

CAPITULO SEGUNDO

II. FACTORES DE IMPACTO EN LA FORMACIÓN DEL MENOR DE EDAD

La etapa mas importante en un individuo es la que abarca desde el nacimiento hasta la minoría de edad (17 años), ya que es en donde el menor empieza a descubrir y analizar como es que va ha ser su vida dentro de la comunidad donde él radica. Ya que la ley legalmente lo establece como una persona incapaz, la cual debe siempre de estar vigilada por otra persona a la cual se le considera como capaz, esta se hará responsable de todos los actos de el menor de edad, es en ese momento que se empieza a realizar una educación formativa, social y cultural.

De la etapa de adaptación de las personas, una de las más significativas es la que abarca entre los cero y 18 años, periodo que al menos en México, se conoce como "*Minoría de edad*" y de jure concentra la naturaleza legal de la persona incapaz y, por tanto, para la formación de su actuación debe estar vigilada por una persona capaz. Así, entre algunos de los elementos coadyuvantes en tal formación se encuentra la educación, en su caso la reeducación social y la *Familia*. Mismas que en sí serían responsables de la positividad o negatividad de las acciones de aquellos que se consideran como personas *menores de edad* ó *incapaces*.

1.- EDUCACIÓN

El término educación *“deriva de los vocablo latino «EDUCATIO y ONIS», cuyo significado es «acción y efecto de educar, crianza, enseñanza y doctrina»*²² brindado a niños, adolescentes y jóvenes, —aunque esta acepción toma dos vertientes, una genérica referida a la *«transmisión y aprendizaje de técnicas culturales, de uso, producción o comportamiento»*; y la otra de carácter específico que redundo en transmitir simple y llanamente técnicas laborales de actitud o aquellas adquiridas por la Sociedad.

La educación es uno de los elementos básicos en la renovación de la Sociedad, ha sido en la historia de los pueblos el nutriente de todas las ideas para impulsar un desarrollo económico, social, político y cultural en un país.

Emile Durkheim tiene un concepto muy especial referente a la educación, en este nos dice:

*“...se concibe estrictamente como el proceso de transmisión por la generaciones adultas a los jóvenes, de todos los conocimientos, habilidades, actitudes, valores, técnicas, modelos de vida, formas de pensamiento que constituyen el equipaje cultural de una sociedad y como el proceso de “socialización” que permitirá a los jóvenes miembros de una sociedad convertirse en individuos capaces de desempeñar la diversidad de funciones que exige la complicada vida social.”*²³

Mediante la educación se provee y enriquece a la comunidad, sucediendo esto de forma hereditaria, como lo menciona Durkheim, se traspasan costumbres de la sociedad en que se desarrollan y el conocimiento adquirido a través de su vida, teniendo como resultado la socialización de todos y cada una de las personas que lo adquirieron, con la salvedad de que cada individuo como tal no solo adquiere

²² REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española*, Vigésima primera Edición, Editorial Espasa-Calpe, Madrid 1992, Tomo I, pp. 791

²³ DURKHEIM, Emile, *Educación y Sociología*, Editorial Shapire, en Colección Tauro, Argentina, 1974, pp. 163

información de sus ascendientes, sino también de la propia sociedad, en la que se desarrolla, así mismo en algún punto diferirá lo aprendido por los padres de lo que se aplica en nuestra sociedad actual.

La educación se imparte inicialmente en el seno de la familia en donde forma las imágenes móviles que asimilan los niños, y que son básicos para su formación. Ya que por medio de estos móviles los padres transmiten acciones y fines con el objeto de producir un estado activo deseado para lo cual se eligen los medios más comunes y congruentes, las acciones derivan en patrones preestablecidos, por ello:

*"El concepto de acción regulada por normas se refiere no al comportamiento de un actor en principio solitario que se topa en su entorno con otros actores, sino a los miembros de un grupo social que orientan su acción por valores comunes. El actor particular observa una norma 'o la viola' tan pronto como en una situación se dan las condiciones a que la norma se aplica. Las normas expresan un acuerdo existente en un grupo social. Todo los miembros de un grupo para los que se rige una determinada norma tienen derecho a esperar unos de otros que en determinadas situaciones se ejecuten u omitan, respectivamente, las acciones obligatorias o prohibidas"*²⁴

Por ello en la educación la participación de la familia es de suma importancia en la formación de la conducta del menor de edad, desde su infancia y aún entrada su mayoría de edad.

La educación es como se ha podido distinguir en:

*"...la institución de la estructura social que se oriente a la comunicación del conocimiento..."*²⁵

²⁴ HABERMAS, Jürgen, *Teoría de la Acción Comunitaria, Vol. I Racionalidad de la Acción y Racionalización Social*, Editorial Taurus, Buenos Aires, Argentina, 1989, pp. 123

²⁵ PHILLIPS, Bernand, *Sociología del Concepto a la Practica*, Editorial McGraw Hill, México 1982, pp. 333

La instrucción cumple su misión apoyándose en agrupaciones formales como la familia y la escuela (Centros escolares de instrucción básica, media, superior y superior), asimismo en grupos informales como los círculos de amigos, la iglesia, los partidos políticos, los medios de comunicación, a fin de socializar a jóvenes y viejos por igual para intuirles valores, normas y prácticas fundamentales de sus propias colectividades

A decir, la socialización se adquiere a través de absorber y reproducir la emisión de aquellas acciones respetuosas de las normas (jurídica, social, moral o religiosa) ya establecidas por la colectividad; de lo contrario, si el sujeto toma el contrasentido jurídico y reproduce acciones <<negativas>> entonces éste violentaría el orden constituido; de esa suerte, se crea la necesidad por reeducarle en una institución específica, con lo que se proveerán de nuevo los insumos necesarios para rectificar y revalorar las acciones de ese agente "anárquico" y rebelde a fin de reencauzarlo e integrarlo otra vez al contexto social, al trato persona a persona por supuesto a respetar el orden por la colectividad.

*"En este sentido con la ayuda de los mitos y ritos, estimula la creencia en la eficacia de una variedad de experiencias"*²⁶

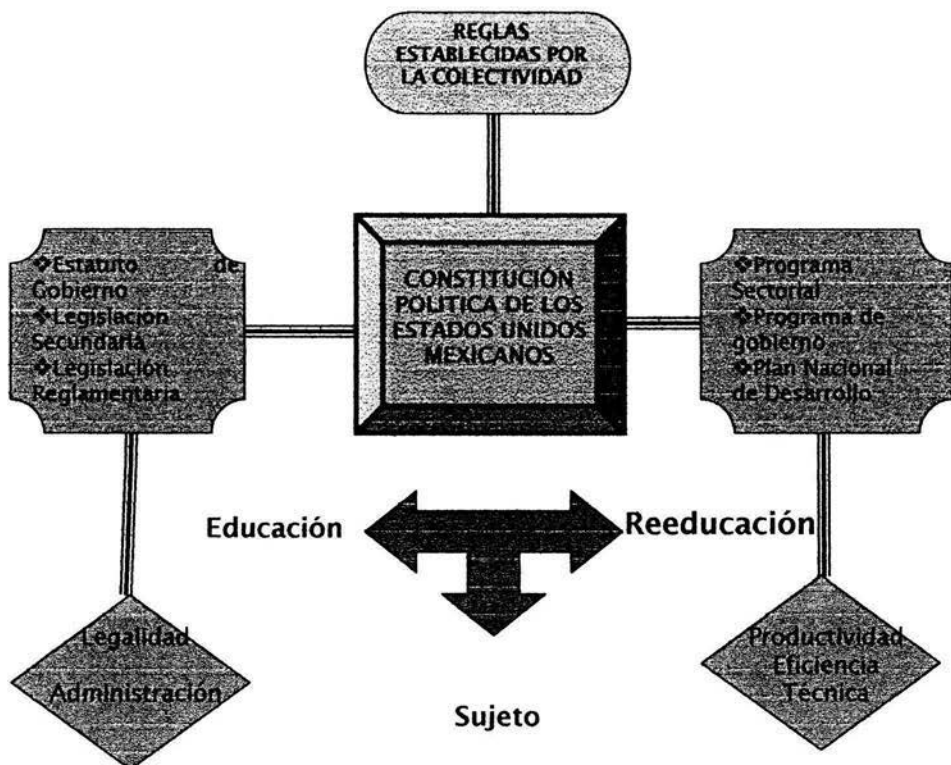
*"Coadyuvando de esa manera a que persista un sistema cultural con numerosos principios relativos de las buenas maneras y a la participación común de la vida colectiva"*²⁷

No es ocioso recordar que la sociedad o colectividad es representada por medio de los que experimentan complejos procesos de organización para realizar una misión institucional a fin de concretar la visión social y el proyecto del país consignados en el marco jurídico, así como atender los asuntos del orden administrativo.

²⁶ *Ibidem*, pp. 346

²⁷ RAYMOND W., Marck John, *Sociología y Vida Social*, Quinta Edición, México, 1995, pp. 410

En consecuencia corresponde al Gobierno conducir la educación de acuerdo a un esquema sistemático y jerarquizado como el siguiente:



El esquema ofrece una imagen de la acción jurídico-administrativa de concreción del modelo de vida colectivo y en cuyo caso las acciones educativas primarias se describen en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras destacan:

"Todo individuo tiene derecho a recibir educación...será gratuita..." el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos... necesaria para el desarrollo de la Nación.

el Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los estados y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan”²⁸

1.1.- REEDUCACIÓN SOCIAL

Ahora bien, si vemos la otra cara de la educación social se encuentran aquellos sujetos que no asimilaron adecuadamente las técnicas, valores y fundamentos de la sociedad en que se desarrollan, por lo cual corre en contra sentido a las normas e incurren en conductas inapropiadas que lesionan la integridad corporal o el patrimonio de otras personas, constituyéndose en acciones delictuosas que alteran el orden establecido, por ello se les necesita reeducar teniendo en cuenta que su significado es: *“ volver a enseñar, mediante movimientos y maniobras reglados. Conjunto de técnicas o ejercicios empleados para recuperar las funciones normales de un sujeto, que se han visto afectadas por cualquier proceso”²⁹*; es por eso que la Constitución dispone en su numeral 18 lo siguiente:

“Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva, el sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la federación y de los estados organizaran el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgaran sus

²⁸ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*, Décimo Segunda Edición, Editorial Porrúa-UNAM- Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1998, T. I, pp. 19

²⁹ REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española*, Vigésima primera Edición, Editorial Espasa-Calpe, Madrid 1992, Tomo II, pp.1749

penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

*La federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.*³⁰

De lo anteriormente citado podemos observar que existe una institución gubernamental la cual se denominará como Centros de Readaptación Social. Éstos centros tendrán a su cargo la rehabilitación y readaptación de transgresores delictuosos mayores de edad, pero a su vez se divide creando un órgano denominado Consejo Tutelar de Menores, este se encarga de todos los menores de edad infractores, en todo caso se esta ante la emisión de acciones contrarias a las establecidas por el orden común y que de alguna manera pueden tener su origen en los núcleos más cercanos a dichos sujetos.

³⁰ *Ibidem*, pp. 202

2.-LA FAMILIA

El núcleo familiar no es un conglomerado nuevo en nuestra sociedad, más bien es la organización mas añeja, que a lo largo de los siglos ha venido siendo adoptada, readaptada, mejorada y actualizada por las diversas civilizaciones en la humanidad. La importancia de la familia radica precisamente en su condición antigua, ya que es la primera manifestación gregaria con arreglo a un origen dado que:

"La descendencia de una pareja conyugal de -una- especial... patente y reconocida por todo el mundo, ninguna duda podría quedar a cerca de a quien debían aplicarse los apelativos de padre, madre, hijo, hija, hermano, hermana... la familia es el elemento activo nunca permanece estacionado sino que pasa de una forma inferior a una forma superior a medida que la sociedad evoluciona de un grado más bajo a otro más alto".³¹

Dicho argumento confiere a la familia un carácter dinámico, pues esta se encuentra en una perenne renovación, manifiesta a través del factor cohabitacional; es decir, cambia naturalmente por medio de enlaces genéticos-biológicos, todos en instancia entre sus miembros; luego en su comportamiento con integrantes e individuos de otro colectivo, de una u otra manera, se conforma un esquema generalizado que al multiplicarse genera una movilidad constante. *"Una pareja en unión sexual y sus descendientes"*³²

Confirmándose con ello, esa cualidad dinámica y que dentro de un esquema jurídico representa a: *"personas unidas por lazos de matrimonio, concubinato o parentesco"*³³

Derivado de las particularidades biológica y jurídica es entendible que la familia desarrolle fuertes lazos internos y un estándar propio de supervivencia a saber:

³¹ ENGELS, Federico, *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*, Editorial Ediciones de Cultura Popular, México 1976, pp. 29

³² MONTERO DUHALT, Sara, *Derecho de Familia*, Editorial Porrúa México 1992, pp. 1

³³ *Ibidem*



Fuente Sara Montero, p.1

Asegurar cumplir y mantener estas funciones básicas permite que la familia produzca además de que proyecte estabilidad, crecimiento e imagen al entorno social; por supuesto, para trabar relaciones personales con los miembros de otros grupos interacciones que en conjunto otorgan el matiz dinámico al elemento población del estado de derecho y en conjunto con otras miles de familias adquiere la calidad de sociedad.

En otro orden de ideas de estas responsabilidades, de la familia en especial, los del orden sexual y educativo, son acaso las mas significativas en la formación del individuo en virtud que como consecuencia de su interconexión se gestan los factores subjetivos con los cuales se articulan la aptitud y luego la actitud, que en conjunto moldean la conducta de las personas, quienes serán tan afectivas y socializadas como lo sea la familia.

Particularmente: *"La sexualidad comprende aspectos biológicos, psicológicos y sociales que se conjugan en el ser humano en forma indisoluble"*³⁴

Amen de ello se asegura la preservación y renovación de la sociedad.

En tanto la educación, como ya se analizara, transmite los factores necesarios para que el individuo se socialice de acuerdo con las reglas de la colectividad y con ello, por un lado, garantizar que se transmitan las técnicas apropiadas que contribuyan en el sujeto a ser un agente inserto en la dinámica económica; y por el otro lado, que la persona absorba los elementos culturales y se fomente en él, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, como se dice en el Artículo 3º Constitucional. Así la educación se convierte en un instrumento para que la familia transfiera los valores, costumbres y condiciones de vida cotidiana y que el sujeto pondrá en activo en colectivos de tipo informal como los núcleos de amigos. También mejoraría en organizaciones formales como la escuela.

De esa suerte parece evidente que sin la educación adecuada desde la familia existe la probabilidad de que se viole el orden formal con mayor frecuencia, en razón de que se ve reducido el conocimiento de valores derivado de los factores culturales de un Estado y que por sí son el reflejo de los valores de esa familia que conforma la sociedad, la población de ese Estado. Por ello la educación familiar adquiere suma relevancia, en razón a girar en torno a la urbanidad, al trato persona a persona, de lo cual dependen el equilibrio y la unidad social.

Visto así, la educación desde la familia como tal es, hasta cierto punto, el lugar más cercano al sujeto y en su seno se cultivan: No obstante ello al interpretar el artículo 3º, se aduce que la educación es una responsabilidad de los poderes públicos del Estado, no de la familia; de lo anterior no resta advertir que la

³⁴ ALVAREZ GAYOU, Juan Luis, *La condición sexual del mexicano.- Relaciones humanas y sexología*, Tercera Edición, Editorial Grijalbo, México, 1987, pp. 25

educación es una actividad colectiva, dada en la urbe a cada momento, en cada barrio, en cada colonia capitalina, pero la transmisión de los valores a los miembros de la familia debería ser una responsabilidad de ésta, dado que en ella se articula la aptitud Y actitud de quienes la integran, y que inicia desde los primeros años de vida de los integrantes, o sea, siendo menor de edad.

3.- MENORES INFRACTORES

Remplazando los caramelos por estupefacientes, los juegos por armas, la diversión por aspectos monetarios más accesibles. No se trata de MENORES de ó en la calle, son por el contrario infantes o púberes que provienen de familias estables, muchas veces desahogadas económicamente o inclusive adineradas, pero que sin embargo desde pequeños se enfrentaron a la desintegración o algún tipo de coacción física y moral de su familia o bien a los abusos sexuales de los mayores de edad.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) el número de menores involucrados en delitos se han incrementado de manera vertiginosa en los países latinoamericanas desde los 80. En el caso de México, las cifras alcanzan niveles alarmantes.

En nuestro país, según los informes de la UNICEF, al menos 1 de cada 100 menores de 18 años han estado o están insertos en núcleos delincuenciales y esos números tienden a incrementarse; de esta suerte, pese a su corta edad, se da el caso de que algunos ya acumularon graves frustraciones, odio y enfurecimiento contra la sociedad. Ello los convierte en un germen del delito futuro y en seres quienes habrán de poblar las prisiones, colocando en jaque a las instituciones, o bien o los demás núcleos sociales, a quienes en las calles o domicilio les atrincheran, lesionando su patrimonio y persona. Se trata pues de una generación de delincuentes menores de edad, infractores que se amparan en su falta de personalidad jurídica para cometer delitos, incurrir en responsabilidades civiles o contravenir la norma de cívica y de gobierno, de manera alevosa consiente y premeditada.

Los factores en común de estos menores son el desamor, la incompreensión, la falta de cariño, de atención y cuidado de sus padres, no obstante que en su mayoría provengan de familias de escasos recursos pobres y marginadas, así como de familias de clase media y alta. En este sentido, aunque son objeto frecuente de

abandono familiar, por lo regular son ellos quienes huyen de sus casas para escapar de la coacción física y moral a los que son sujetos de manera frecuente y cuya semilla termina por convertirlos en delincuentes potenciales.

Antonio Sánchez Galindo, presidente de la Academia Mexicana de Ciencias Penales sostiene que:

“... la delincuencia infanto - juvenil tiene dos causas fundamentales: la difusión desmedida de la violencia a través de los medios de comunicación, que los convierte en factores criminógenos, y la intrafamiliar. La difusión intensiva de la violencia, el alcoholismo, el tabaquismo, y el sexo, entre otros estereotipos, condiciona la actitud de los menores de edad y les ofrece una realidad, con la que se identifican en su desempeño cotidiano, de tal suerte que la violencia les resulta un hecho natural que se refuerza ante la pérdida de la conciencia individual y el predominio de la imitación”³⁵

Sobre esta posición, cabe recordar los modelo expuestos por la televisión, el mayor medio comunicador de la actualidad, caso concreto es el programa "Big Brother" que sustenta la existencia de un grupo informal, sin una autoridad visible, con conceptos lingüísticos deplorables, empero preconizando *"un fenómeno único"* autárquico, sin un guía supremo, con un futuro prometedor, aunque no se tenga una profunda preparación, más bien se intuye un prototipo basado en la cultura del ocio. Igualmente se enfoca a brindar lecciones de violencia psíquica al *"matar"* o *"expulsar"* vía telefónica a un sujeto.

De esa suerte de programas televisivos como éste, se fecunda el germen de una conducta delictiva futura en el menor, que vienen a sumarse a los patógenos psico-familiares y conformar lo que se conoce como los factores predisponentes, que contribuyen a desequilibrar los esquemas educativos y culturales de la familia y

³⁵ SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, *Manual de conocimientos básicos de personal penitenciario*, Ediciones del Gobierno del Estado de México, Dirección de Gobernación, Toluca, México, 1974, pp. 112

de la sociedad en que se desarrollan los menores. Así se forman ambientes sociales donde no hay principios morales, ni una ética familiar, e incluso con un alto grado de transculturización en detrimento del espíritu patriótico; consecuentemente, al viciarse los valores, no haber una identidad y fallar los sistemas educativo y cultural, se propicia con mayor facilidad las tendencias delictivas en los menores de edad.

No obstante, con una reeducación según asiente Sánchez Galindo se comprobó:

"En un estudio que realizó la Academia Mexicana de Ciencias Penales en el que se estableció que 70 por ciento de los menores infractores que son procesados y sometidos a un tratamiento de rehabilitación dejan de delinquir al ser puestos en libertad e incluso se transforman en ciudadanos de bien, ya que se les inculcan nuevos valores y se les refuerza su identidad y la autoestima."³⁶

Ello en buena medida obedece a que el menor de edad es alejado del medio en que se encontraba, siendo puesto en un espacio donde no hay tiempo para estimular el sentido ofensivo en contra de la sociedad, en todo caso su voluntad y esfuerzo se orienta a salir adelante dentro de un medio que, dependiendo de su agilidad, habrá de salir adelante y con un serio temor al regreso a una institución correctiva, aunque según el mismo Sánchez Galindo dice

"...si reinciden una o dos veces al ser liberados hace mas difícil su readaptación social por lo cual los resultados todavía son limitados, puesto que a pesar de la rehabilitación que reciben en los Consejos Tutelares, cuando menos un 10 por ciento de esos menores infractores quedan en un estado intermedio"³⁷

³⁶ www.amcp.com

³⁷ SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, *Manual de conocimientos básicos de personal penitenciario*, Ediciones del Gobierno del Estado de México, Dirección de Gobernación, Toluca, México, 1974, pp. 119

Y en general:

"...son los que al cumplir la mayoría de edad, van a nutrir las cárceles del país y termina por hacer del delito su modus vivendi"³⁸

Bajo este tenor para Margarita Vázquez Sánchez, directora de la Agencia Central de Investigación para Menores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:

"...el problema de la delincuencia infanto - juvenil ha adquirido proporciones alarmantes, puesto que la pérdida absoluta de valores alcanza cada vez más a niños de menos de ocho años cuyo cinismo estremece, porque llega al grado en que conocen muy bien sus derechos y los usan para delinquir con mayor impunidad"

Lo anterior -dice- redundante en el hecho de que es más frecuente que diversos núcleos aprovechen la inercias legales para utilizar menores de edad, al grado de que en la actualidad ya es común que estos se encuentran involucrados en cualquiera de los diversos delitos que concentra el Código Penal para el Distrito Federal a saber:

Delitos contra la vida y la integridad corporal	Delitos contra el Derecho Internacional	Delitos contra la seguridad pública
Lesiones, homicidio, parricidio, Infanticidio	Piratería	Armas prohibidas, Asociación delictuosa
Delitos en materia de vías de comunicación y correspondencia	Delitos contra la autoridad	Delitos contra la salud

³⁸ Ibidem

Ataques a las vías de comunicación. Violación de correspondencia	Desobediencia y resistencia de particulares. Oposición a que se ejecute alguna obra o trabajo públicos. Quebrantamiento de sellos	Producción, tenencia, tráfico proselitismo y otros actos en materia de narcotráfico
Delitos contra la moral pública y las buenas costumbres	Delitos contra la economía pública	Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual
Ultraje a la moral pública	Vagos y malvivientes Juegos prohibidos	Hostigamiento, abuso, estupro, violación, rapto, incesto, adulterio
Delitos en materia de inhumación y exhumación	Delitos contra la paz y seguridad de las personas	Delitos contra el honor
Violación a la ley en la materia	Amenazas y allanamiento de morada	Golpes u otra violencia física simple, injurias, difamación, calumnias.
Privación de la libertad y de otras garantías	Delitos en contra de las personas en su patrimonio	Encubrimiento y operaciones con recursos de procedencia ilícita
Ibidem	Robo, abuso de confianza, fraude, extorsión, despojo de cosas inmuebles o de aguas,	Ibidem

	daño en propiedad ajena	
Delitos electorales	Delitos ambientales	
Ibidem	Ibidem	

Lo grave del asunto no es que cotidianamente se produzca la contravenencia, sino que se ha soslayado el crecimiento de los delitos realizados por los menores de edad en transición hacia la mayoría de edad, dado que se sabe que cuando capturan a alguno de estos delincuentes infanto-juveniles, son liberados y entregados nuevamente a la sociedad al cumplir la mayoría de edad. Al respecto Vázquez Sánchez opina:

*"asentó que los menores infractores que cometen mayor número de delitos tienen entre 13 y 17 años, puesto que saben que la pena máxima que se les puede aplicar es de un año y luego quedarán en libertad"*³⁹

Sobre el mismo asunto advierte el exponente que de:

*"acuerdo a las estadísticas más actuales, son los niños quienes delinquen en mayor proporción que las niñas, las cuales en la mayoría de los casos optan por prostituirse para obtener el dinero que necesitan para comprar la droga que regularmente consumen y que está presente en más del 95 por ciento de los casos de infractores infanto-juveniles"*⁴⁰

Lo anterior también se apega a un estudio realizado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), en el cual se revela que la pornografía y el proxenetismo de menores de edad se incrementa paulatinamente en

³⁹ www.pgjdf.gob.mx/noticias/index.asp

⁴⁰ *Ibidem*

todo el país, en especial en zonas urbanas como la Ciudad de México; el informe asienta que:

*"Se tienen detectados cuando menos 13 mil casos de explotación sexual comercial de niños y niñas, aunque existen muchos subregistros por lo que esa cifra podría ser mucho mayor"*⁴¹

Según el estudio, la mayoría de estos casos involucra a menores de edad con antecedentes asociados con grupos delictivos y con el consumo y/o distribución de estupefacientes (entre otros cocaína, heroína, crack, marihuana, etc.).

Además categóricamente afirma que:

*"Tanto niños como niñas usan drogas, y es precisamente a través de su adicción como los controla y explota el crimen organizado"*⁴²

Aunque se remarca que la gravedad del asunto no son los actos en los que incurren los menores sino la indolencia de la autoridad tanto Federal como local.

Por ello Sánchez Galindo aseguraba:

*"Lo que tenemos que hacer es establecer acciones de fondo que combatan verdaderamente el problema, mediante el establecimiento de mayores estructuras sociales que vayan al origen del delito y lleguen hasta las causas últimas que son las desencadenantes para ir a largo plazo disminuyendo el problema. —Así como— Son urgentes programas de largo plazo, por lo que considero que los resultados de un abatimiento delictivo real se verán en no menos de 20 años."*⁴³

⁴¹ *Ibidem*

⁴² *Ibidem*

⁴³ SANCHEZ GALINDO, Antonio, *Manual de conocimientos básicos de personal penitenciario*, Ediciones del Gobierno del Estado de México, Dirección de Gobernación, Toluca, México, 1974, pp. 235

4.- MENORES DE LA CALLE EN EL DISTRITO FEDERAL.

Si partimos de lo que LUIS RECASENS establece en cuanto a que la:

"...familia es un grupo, definido por una relación sexual suficientemente precisa y duradera, para proveer a la procreación y crianza de los hijos, por lo cual, cumple funciones morales, religiosas, económicas, educativas, etc." ⁴⁴

Y que como afirmará José L. Reyes Oliva

*"Los primeros maestros de nuestros hijos somos los padres y la primera escuela es el hogar. En la escuela se instruye, se informa, se dan conocimientos; pero la mayor parte de la educación se da en el hogar, debe ser congruente lo que se enseña en casa debe practicarse en la escuela y lo que se aprende en la escuela debe aplicarse en el hogar. Cuando descuidamos la formación de valores y virtudes, podemos echar a perder lo que, con voluntad y esfuerzo podría llegar a ser vidas plenas. Los niños y los adolescentes están aprendiendo a vivir, de ahí la trascendencia de las enseñanzas que reciben de padres de familia y maestro."*⁴⁵

Y a lo que se le agregan las posiciones de Sara Montero y Federico Engels (ya tratados en renglones ulteriores) podemos afirmar que los patrones familiares repercuten de una manera positiva o negativa en la formación de todo infante. Sin embargo, paradójicamente en el ámbito familiar donde se presenta un espacio de inseguridad, de violencia y abandono para los menores de edad, más que un espacio que garantice su desarrollo y cuidado integral, por el empobrecimiento y la falta de cultura, lo cual ha derivado en el rompimiento de lazos familiares lo que afecta primordialmente a los niños, la parte más vulnerable del núcleo familiar.

⁴⁴ RECASENS SICHES, Luis, *Sociología*, Décimo Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 1982, pp. 470

⁴⁵ REYES OLIVA, José Luis, *Guía Práctica de Buenas costumbres para todos*, México, 2002, (Semana del Día Siete Número 95 21/04/2002, pp.25)

En consecuencia, la familia se toma en un espacio expulsor de los menores a situaciones de calle. Además no hay que soslayar, las múltiples formas de violencia estructural, económica y social del país, que se traducen en desigualdad, desnutrición, falta de servicios de salud, carencia de atención médica, contaminación ambiental, que cobran el mayor número de muertes durante la minoría de edad en todo en país, aunque con mayor grado en las regiones adjetivadas como pobres.

Derivado de estas circunstancias adversas en la provincia mexicana y en los perímetros de la Ciudad de México, las diásporas de los menores en situación de calle provienen de estados circunvecinos al Distrito Federal. Esta carencia se exagera por el hecho de ser personas con dificultades para establecer relaciones cercanas con vecinos, amigos y compañeros de trabajo, lo que los aísla y los vuelve solitarios, elementos que gravitan en el factor psicológico de cada menor de edad que es determinante para que los menores en riesgo de callejear tienden a ser fatalistas, violentos, agresivos, rencorosos en razón al abandono; por lo mismo, tienen un bajo control de impulsos y baja tolerancia a la frustración.

A partir de 1990, los niños de la calle se fueron convirtiendo en un foco de atención para las autoridades del entonces Departamento del Distrito Federal. El primer estudio fue realizado en la administración de Manuel Camacho Solís, en 1992, orientándose a "sacar" de la calle a los niños sin importar el trabajo que realizaban las organizaciones civiles. Producto de una amplia publicidad que se le dio a este programa y principalmente a la figura de educadores de calle, las vialidades de la ciudad de México se poblaron de nuevos protagonistas callejeros, educadores surgidos no sólo del Estado, sino de grupos religiosos, partidos políticos, periodistas, universitarios y "*gente de buena voluntad*".

Un segundo estudio se realizó en 1995 durante la administración de Óscar Espinoza Villarreal, la investigación tuvo entre sus principales resultados el registro, respecto de 1992, un incremento de un 20% de menores de edad como huéspedes que vivían y/o trabajaban de la vía pública, arrojando como cifras 13, 373 menores, significando un índice anual de crecimiento del 6.6% en la cantidad de menores de

edad en esta situación; este ensayo también indicaba que la cantidad de menores creció y el fenómeno se generalizó por toda la Ciudad. Igualmente la investigación indicó que creció la proporción de menores de 0 a 6 años que junto sus familias sobreviven en la calle. De entre los cuales la cantidad de menores de origen indígena y del género femenino también registraron un aumento preocupante.

De sendos programas los menores de la y en la calle aprendieron que eran muypreciados por distintos grupos y que incluso podrían entrar en competencia por obtener su atención, incluso aún, en el caso de que éstos fueran llevados por la fuerza a instituciones sin un proceso educativo previo y, al no ser éste quien demandaba la ayuda, rebotaba de nuevo a la calle. Así las calles fueron colmándose de MENORES de 8 a 17 años, entrando en convivencia cotidianamente con mayores de edad, quienes al tiempo que se convertían en sus "*instructores*", adquirieron progresivamente el rango de familia.

Dicho gremio de corte precarista delinea sus propios códigos de actuación y articula un incipiente pero importante esquema de familia que les permitían mantener una híbrida actuación, pues confluyen al mismo tiempo en lo formal capitalizando la oferta gubernamental; y en la informalidad desarrollando actos delictivos, de responsabilidad civil o contrarios a la leyes administrativas. Asimismo el prototipo ofrecía una imagen de un núcleo de hallarse más cómodos en la calle que en cualquier institución, lo que hasta cierto punto fuera resultado de ese asistencialismo político pretendido por la autoridad capitalina en pro de los menores callejeros, lo cuales no sólo se volvieron "inmunes" a los educadores de calle y a responder cada vez menos a sus acciones, sino a constituirse en foco de atracción de los grupos delincuenciales, echando por la borda las pretensiones gubernamentales.

No obstante este esquema grupal no quedó al margen de patógenos sociales como la desnutrición y las enfermedades; asimismo el uso de estos para el consumo, distribución y venta de drogas, además de la prostitución, pues en aquellos años, el total de niños, niñas y adolescentes contabilizados el 2%, es decir

267, ejercían la prostitución de los cuales 25% eran del género femenino; todo ello en conjunto son una realidad cotidiana para este sector de la sociedad capitalina.

Derivado de lo anterior, en lo articular el último estudio señala como las principales actividades económicas en que se desempeñan los menores de edad para su supervivencia fueron y son:

Venta de productos diversos	Mendicidad	Limpia parabrisas	"Payasito"	Otros
53%				
0 a 5 años	19%	10%	5%	13%
	0 a 5 años	9 a 13 años	8 a 13 años	8 a 13 años

ACTIVIDADES INFORMALES

Prostitución	Droga (consumo y/o distribución)	Otros
10%	80%	10%
14 a 16 años	5 a 17 años	5a 17 años

En los distintos grupos de edades se destaca que de 0 a 5 años la actividad se orientaría a las de vendedores y mendigos; en la actividad de la prostitución se conjuntan de los 14 en adelante, representando un 2% del total, ello en función de la entrada de la pubertad. En las actividades donde las niñas y adolescentes tienen una mayor participación comparada con su propia medida es en la venta ambulante, mendicidad, pepena y prostitución. Asimismo, los menores del sexo masculino en relación con su propia medida destacan en actividades como canasteros, cuida-coches, estibadores, aguadores y diableros. Y en lo global el sector se asocia al consumo o en su caso a la distribución de droga las principales drogas utilizadas son:

Activo 45%	Pegamento (calzado) 11%	Thiner 8%	Marihuana 6%
---------------	-------------------------------	--------------	-----------------

Sin embargo destaca la utilización de otras drogas como el crack (13 casos) y la cocaína (8 casos) que juntos representan menos del 2% de la población, pero que es preocupante encontrar esa clase de sustancias dentro de este grupo. El total de consumidores de las diversas sustancias representó el 72% de la población total.

Por otro lado, aunque no se logró obtener información sobre el origen geográfico total de los MENORES, si se pudo encontrar los siguientes datos:

Distrito Federal	Estado de México	Veracruz	Guanajuato	Puebla	Michoacán	Tabasco
30%	23%	11%	5%	5%	3%	3%

Fuente: Informe Final II Censo de Menores en Situación de Calle, de la Ciudad de México, UNICEF-DDF 1995

A partir de las experiencias anteriores en 1999 se instrumenta una nueva investigación, que se realizó durante la administración del Ing. Cuauhtémoc Cárdenas por parte del gobierno de la Ciudad; en éste se registraron 900 puntos de encuentro incluyendo cruceros, avenidas, baldíos, tiraderos de basura, plazas, parques, terminales de transporte, mercados, tianguis y centros comerciales. El estudio ubica en estos puntos a 14 mil 322 niñas, niños y jóvenes de hasta 17 años arrojando los siguientes resultados:

Según el Género

Masculino	60%
Femenino	40%

Según el rango de edad

0 a 5 años	11%
6a11 años	17%
12a17 años	72%

En los resultados del estudio la distribución por categoría los ubica de la siguiente manera:

Son trabajadores que además viven en la calle	3.7%
Son trabajadores en espacios públicos: terminales de transporte, etc.	75.9%
2 mil 923 trabajan en cruceros y avenidas.	

En cuanto al origen la investigación muestra que son del:

Distrito Federal	Estado de México Zona Metropolitana	Puebla	Oaxaca	Veracruz	Michoacán	Guerrero	Hidalgo	Querétaro
68%	14.8%	3.4%	3.0%	2.1%	1.5%	1.2%	1.1%	1.1%

La muestra además integró datos sobre el origen lingüístico de los menores mismo que en conjunto fue del orden del 7%, predominando el habla Náhuatl, Mazahua, Otomí y Mixteco, como sigue:

Estado de México	Veracruz	Guanajuato	Puebla	Michoacán	Tabasco
14.8%	11%	5%	5%	3%	3%

De acuerdo al estudio, estos niños y niñas se desempeñan principalmente como cerilleros (39.2%), Vendedores ambulantes (28 %) y locatarios en mercados (20.2%). En el informe del estudio se menciona los menores que viven en la calle, junto con los que trabajan en cruceros y avenidas constituyen aproximadamente 3 mil 500 personas. Al igual que en los anteriores conteos, este nuevo estudio muestra que la mayor de éstos se concentra como sigue:

DELEGACIÓN	NUMERO DE MENORES
CUAHTEMOC	2606
IZTAPALAPA	1,921
GUSTAVO A MADERO	1,419
COYOACAN	1,117
BENITO JUÁREZ	1,029

4.1.- LAS CARACTERÍSTICAS DE MENORES DE EDAD DE LA CALLE

El aumento de la presencia de menores en la calle, con todas las especificidades de su caso, ha propiciado el origen de un fenómeno en donde los infantes y

adolescentes son los protagonistas, resaltando en lo particular la asexualidad de estos particulares actores ya que según el II Censo realizado por UNICEF y el DDF en 1995 encontró que en un período de tres años el número de niñas callejeras creció el 3.5% en la Ciudad de México.

En conjunto viven y/o trabajan en la calle; en ambos casos se refieren a todo menor de 18 años cuya sobrevivencia dependa o está en riesgo de depender de su propia actividad en la calle. Por consiguiente, existe un mosaico de menores de edad en los que se pueden determinar los siguientes elementos:

a). EL ORIGEN ÉTNICO. Fundamental para comprender la situación, características, expectativas, valores, formas de relación en la que se encuentran los menores de edad pertenecientes a las etnias del país (incluso, en menor número, de países centroamericanos en calidad de inmigrantes hacia EE.UU.) y que circulan, viven y/o "trabajan" en la vía pública de los grandes centros industriales y comerciales. Por lo regular, se asientan en las zonas urbano - marginales, conurbadas o periferias, ubicadas en los entornos la Capital de la República.

b). EL VÍNCULO FAMILIAR. Contra lo que comúnmente se cree, este vínculo existe en una amplia población de menores de edad callejeros, lo cual los hace muy diferentes a los huérfanos. El grado de daño en la relación entre éstos y sus familias determina en buena medida las posibilidades de revinculación posterior. Dentro de este espectro encontramos distintos tipos de vínculos con las familias:

- ❖ Nulo: es común en aquellos casos en donde existió abandono, pero también en los que por algún motivo después de haber dejado el núcleo familiar, los menores de edad no cuentan con información para reubicarlo.
- ❖ Ocasional: se trata de aquellos que mantienen contacto con su grupo familiar entre 1 y 10 veces por año.
- ❖ Permanente: Aquellos que tienen contacto de entre 1 y 8 veces por mes.
- ❖ Cotidiano: Se trata de aquellos que viven con su familia, aunque pasen la mayor parte del tiempo en la calle. También es el caso de menores de edad

que conviven de manera continua con el resto del grupo callejero, consumen drogas junto con ellos, y realizan las mismas actividades de sobrevivencia, pero retoman al grupo familiar casi todas las noches.

c) EL TIPO DE TRABAJO. Los menores de edad trabajan aunque lo hagan a través de pedir dinero, robar, cargar bultos o cuidar automóviles, contribuyen a su sobrevivencia. Ahora bien, el tipo de trabajo influye en el tipo y calidad de los ambientes en que se relacionan los niños, por ejemplo, por limpiar parabrisas. Igualmente valoran una serie de progresiones sucesivas, ya que implican un proceso que va produciendo cambios significativos en el niño. Hay actividades que realizan los menores de edad callejeros que, si bien permiten su sobrevivencia, generan su dependencia (mendigar, por ejemplo) o la vinculación a redes delictivas de las que es cada vez más difícil salir (como el transporte de drogas, la prostitución y el robo).

d). EL TIPO Y TIEMPO DE ESTANCIA EN LA CALLE. El tiempo que los menores de edad trabajan en la calle determina su grado de arraigo y afecta las posibilidades reales de desvincularse de ella. Igualmente, incide sólo si trabajan en ella o además viven allí. Ubicamos aquí la diferencia que existe entre aquellos niños que deambulan solos por la calle a la de aquellos que lo hacen en grupos.

Estos factores se conjugan de manera particular y compleja en cada caso que encontramos en la calle, por lo que no es tan sencillo decir, como antes se hacía, que "*menores de edad en la calle*" son aquellos que trabajan y viven con su familias y que "*menores de edad de la calle*" son aquellos que no trabajan y ya han roto con su vínculo familiar. Entre estos dos extremos se encuentran un sinnúmero de situaciones con características específicas.

Sin embargo, continua siendo necesario utilizar categorías que hagan fácil la diferenciación entre un menor de edad callejero y de otro. Quienes viven de tiempo completo en la calle pueden ser llamados "*menores de edad de la calle*", siempre y cuando tengamos presente que eso no quiere decir que han roto todo vínculo familiar, ni que se niegue su condición de trabajadores. Por otra parte, son llamadas

"menores de edad en la calle" a quienes pasan gran parte del día en la calle pero todavía viven con su familia, independientemente de que trabajen o no, y aún cuando la relación familiar no sea cotidiana.

Por lo anterior, se puede mencionar que un menor de edad de la calle tiene las siguientes características:

- ❖ Se ubican en un contexto predominantemente urbano.
- ❖ Tienen paupérrimas condiciones de alimentación, recreación y salubridad en sus zonas de origen, y pocas posibilidades de acceso a la educación y al mercado de trabajo.
- ❖ Presentan baja escolaridad o carecen de ella, ya sea por falta de medios económicos o porque han desertado de un sistema educacional que no responde a sus necesidades y capacidades.
- ❖ Sobreviven gracias a una red callejera.
- ❖ Un contingente considerable no ha podido conseguir una vida o un trabajo estable que les permita por lo menos obtener un salario mínimo, con el cual ayudar a su familia.
- ❖ Trabajan principalmente en el comercio ambulante.
- ❖ Realizan sus actividades en sitios de concentración urbana plazas, zonas de tolerancia, terminales de autobuses, sitios turísticos, muelles, terminales áreas, fronteras, etc.
- ❖ Son sometidos a constantes presiones y persecuciones por parte de la policía.
- ❖ Se relacionan muchas veces con las drogas y con actividades llamadas delictivas.
- ❖ Su vida se encuentra en condición de alto riesgo por estar desnutridos, al margen de cualquier atención, y porque utilizan drogas, practican la prostitución y se ven sometidos a violencia.
- ❖ No se trata de una población homogénea, un 31.49% es población femenina y un 14.81 % es de diverso origen indígena.

- ❖ La mayor parte vive y trabaja en la calle, dentro de un grupo compuesto por menores de edad de entre 4 y los 18 años y por jóvenes de hasta 33 años de edad.

Una variante más dentro de este complejo fenómeno, la representa la existencia de familias que viven en la calle y a las que pertenecen algunos menores de edad. Este hecho no es tan sencillo de observar, ya que algunas familias transitan entre hoteles, albergues temporales y la calle, desempeñando actividades más o menos definidas (cuidado de automóviles, limpieza de parabrisas, venta de mercancías en los cruceros, etc.). Dependiendo del éxito económico, ubican o no alternativas de vivienda. En el camino, algunos miembros de estas familias se van desprendiendo hasta que el grupo familiar termina por disgregarse.

Otro fenómeno poco estudiado es el de las adolescentes y jóvenes de la calle que tienen hijos en la dinámica callejera, dando origen a una generación distinta de menores de edad de la que se sabe poco. Hemos observado que conviven con sus madres mientras viven en la calle, aún cuando se ven involucradas en adicciones o accidentes. Es natural que estos niños tengan pocas esperanzas de vida.

5.- DELINCUENCIA Y URBANIDAD.

El caso mexicano es sumamente específico, en el sentido en que nuestra principal ciudad sustenta desde hace cuatro siglos una densidad poblacional notable (con sus altibajos) y se torna en "laboratorio social" al concentrar uno de los más altos niveles demográficos del mundo; guardando, pese a su dimensión, características de sociabilidad y que sorprendentemente aún no se viven en un estado de sitio como en la capital de los Estados Unidos de América, Washington, D. C. En situaciones de peligro, renace con vehemencia un espíritu de solidaridad aparentemente liquidado por la opacidad relacional que confiere el aspecto masivo de la convivencia en la urbe y subsiste la vitalidad de nuestras tradiciones y prácticas culturales.

Manteniendo las proporciones debidas, la violencia no se expresa la escala de ciudades menos pobladas y de naciones de economía más avanzada, encontrándose aquí una línea de reflexión; a saber, que la ecuación a mayor urbanidad, mayor delincuencia y específicamente mayor delincuencia sin escrúpulos, más organizada, no se verificaría plenamente. Coincidentemente, se encuentra que en los países donde se reglamenta la cotidianidad, casi sin olvidar resquicios por los que se escaparía un infractor, se localizan los criminales que representa los peores riesgos para la sociedad, en tanto poseen dotes organizativas y carismáticas, amén de la malignidad suficiente a fin de evadirse de la justicia, es decir que, si bien pudieran reducirse mediante la normatividad adecuada a la comunidad las transgresiones al orden establecido, se generaría un tipo de delincuencia cualitativamente más preocupante en los mediano y largo plazos, cuya contemplación en el encierro no prosperaría.

En este punto, se percibe cómo la problemática del crecimiento de menores infractores no se circunscribe exclusivamente a las medidas diseñadas desde las esferas del poder público para garantizar "*el buen orden y concierto*" de la sociedad cuestionando, por un lado, las disposiciones legales y vigentes y, por otro, la esencia misma de la interacción: Estado-Ciudadanía, mediatizada por instancias de

naturaleza represiva; en tanto parecieran más bien destinadas a la autoconservación y reproducción del estado y no a la salvaguarda de las garantías individuales. En este punto, valdría la pena quizás detenerse por dos aspectos:

- 1) La reactualización "*moderna*" del civilismo como fenómeno, que en México se inserta también en las tendencias al "*Estado cero*" y concomitantemente; y
- 2) A modo de paradoja, la emergencia de la reglamentación en los intersticios de la vida cotidiana de los menores infractores de edad en transición a la mayoría de edad.

Es decir, que asistiría al choque de dos movimientos en el que el primero consistiría en formular un nuevo convenio social con la familia, en donde el gobernado se hiciera corresponsable de costos, y participara activamente en las tareas de la nación, liberando la creatividad individual y reinterpretando los destinos colectivos bajo la forma de una institución de mando coparticipativa, sólida pero no eclipsante de las voluntades particulares; en cuanto al segundo, como consecuencia de la realización de la esencia de lo "*societario*", concretización del "*droit de cite*", se asumirían derechos y obligaciones que se suponían consagrados, buscando en órganos polivalentes. La observancia de tales normas, sin que ello signifique una invasión sistemática al substrato colectivo de marcos jurídicos asfixiantes y en su extremo, coercitivos y antagónicos a la flexibilidad de las interacciones sociales.

5.1.- DELINCUENCIA EN MENORES DE EDAD EN EL DISTRITO FEDERAL

El sucinto diagnóstico que se ha presentado en el presente ensayo se basa en "*información bruta*" de diversas fuentes: Teórica, bibliográfica, hemerográfica, electrónica, personal y oficial, no puede considerarse como un trabajo concluido, sino más bien como una base de datos que permite continuar y contribuir en un corto plazo a construir el andamiaje orgánico y regulatorio de una entidad que atienda lo relativo a menores infractores en tránsito hacia la mayoría de edad.

En esta rama ya se observa un crecimiento significativo, por lo que habría que encender los focos de alarma y brindarle la atención adecuada, a las llamadas infracciones de menores de edad, habría que sumarle los delitos no tipificados en los seriados, así como el evidente subregistro de actos ilegales, contexto limitante para rebasar el análisis que se puede realizar con cierto grado de coherencia y confiabilidad; pero pese a este obstáculo, al fin y al cabo, para demostrar que los menores de edad cada vez son más asociados con actos delictivos.

Así, la Ciudad de México muestra un acusado perfil de proclividad por lo ajeno, es decir, al robo; Indicativo que presupone un impacto negativo de la crisis económica entre los estratos sociales, dado que el apropiamiento indebido de objetos no es característica de una clase social, pero sí de la urgencia por obtener recursos (ver cuadro estadístico).

Por los índices de robo, se ha encontrado en las cifras, en apariencia que los amantes de lo ajeno se ubican en áreas comerciales, por ejemplo la Delegación Cuahutemoc, donde se registran en promedio 990 delitos por mes; Bénéto Juárez con números de 544 robos, o bien, en delegaciones con sectores de asentamientos de poblaciones marginales como Gustavo A. Madero con 640 o Iztapalapa con 615.

En cuanto a la forma de robo, paradójicamente son más los llevados a cabo sin violencia que con presencia de esta pues, de las cifras obtenidas en la PGJDF, se asegura que se producen mensualmente unos 5,330 asaltos, de los cuales 2,908 fueron de la primera manera y participó por lo menos un menor de edad. En este delito se palpa también que el robo de autos ocupa un papel destacado, asumiendo una proyección globalmente equiparable a las lesiones.

En un segundo lugar, luego del robo se encuentran las lesiones; tomando como eje las tres Delegaciones con mayor rango de incidencias, se generan en promedio en Venustiano Carranza 283; en Cuahutemoc 279; y en Gustavo A Madero 276. En la parte opuesta la de menor índice es Azcapotzalco con 47 e Iztacalco con 55. Este universo estadístico muestra también que las lesiones fueron más imprudenciales que intencionales, revelando quizás la falta de prevención de la

sociedad capitalina y entre las cuales igualmente participara al menos un menor de edad.

En tercer lugar, se presentan los daños en propiedad ajena, siendo la Delegación Cuahutemoc, con un promedio de 273 delitos de este tipo la que ocupa el primer sitio, le sigue Gustavo A. Madero con 189 y luego Iztapalapa con 184. La escala más baja corresponde a Azcapotzalco con 72; y en el mayor de los casos son ocasionados por el tránsito vehicular (participando igualmente menores de edad).

Los cuatro tipos de crímenes seleccionados a comparación, anuncian un sustancial incremento en los actos delictivos de menores de edad que, en suma, si bien es cierto que no revela todo en esta materia, si muestra la urgencia por articular la legislación y organización que atienda y reedifique -a los menores de edad en transición a la mayoría de edad a fin de que cumplan y paguen los daños que ocasionen.

Otro aspecto que se podría conocer reside en la correlación que podría comprobarse en estos tipos de conductas desviadas; ello permitiría saber cómo se asocian entre si y refinar parámetros de violencia.

También dentro del esquema, es conveniente apuntar que el nivel del subregistro de la categoría "violación" resulta suficientemente elevado, por razones obvias atribuibles al sentimiento de culpa social y que, en cierto grado, gravitan para que el menor de edad adopte una posición de odio en contra de la sociedad, dándole los elementos para que justifique sus actos para trastocar y alterar el orden y la paz pública. De tal suerte que, de ocupar el principal lugar de incidencias contabilizadas, este síntoma indicaría el malestar gestado en relación con la participación femenil en todos los ámbitos y estaría señalando la incompatibilidad de las creencias generalizadas sobre el desempeño ideal de la mujer y su necesaria inserción a las actividades como condición de posibilidad del desarrollo.

Asimismo, en el "*inconsciente colectivo*", el tipo de delitos que ejerce un mayor peso simbólico y por ende, impulsa movilizaciones, es la transgresión al territorio individual y la denegación de la persona mediante la apropiación y vejación súbita y brutal de su integridad, enajenación traumatizante de por vida.

Esta última asimilación de la criminalidad, pese a que careciera de soporte real por las razones aludidas, debiera ser inminentemente combatida a fin de satisfacer los reclamos para una mayor seguridad, y desactivar a los grupos feministas beligerantes que utilizan estos sucesos como plataformas aglutinadoras de presión y con objetivos antigubernistas, nutriendo a las fracciones opositoras.

Frente a este cuadro descrito, aún cuando el Consejo de Menores fuera muy eficaz, no podría auxiliar sensiblemente al combate contra la delincuencia, ya que, según las "*normas internacionales*", se requeriría contar con un elemento por cada 30 Infanto-delinquentes, relación que en la gran Ciudad de México arrojaría un contingente mínimo a fin de asegurar el servicio de custodia, reeducación y vigilancia de los menores infractores en transición a la mayoría de edad; y hasta ahora, ni siquiera se ha tenido la prospección de formar la infraestructura necesaria para atender esta materia.

A partir de esta situación objetiva, se reconocen la inexistencia de una organización y, sobre todo, una legislación, destacando entre los más apremiantes los que se encuentran a continuación:

La sociedad contemporánea experimenta transformaciones vertiginosas, los movimientos de cambio recorren aspectos centrales tal y como lo sería la Seguridad Pública; en consecuencia, la disyuntiva es adaptarse o perecer ante la pujanza social. Por ello, hoy la crítica y la innovación deben ser parte de toda institución, ya que éstos funcionan como elementos retroalimentadores de la operatividad, además, significan la médula para reconocer y corregir desviaciones administrativas, amén de evitar que los gobiernos penetren en los llamados períodos de ingobernabilidad, merced a la mala imagen presentada ante las comunidades.

En esta lógica se incorporan diversos elementos a fin de encaminar a la construcción de la ley que regula el instituto de readaptación social para menores infractores en el Distrito Federal, como un camino de reajuste con las siguientes finalidades:

1. Diluir el vacío que priva en la materia;
2. Garantizar que el menor de edad aún cumplida la mayoría de edad cubra su deuda con la sociedad;
3. Reducir los cuestionamientos en torno a la fragilidad moral de los elementos encargados de la custodia, reeducación y vigilancia de los menores infractores;
4. Promover un perfil de custodia conciliado, creando la figura del amigo del menor infractor, eliminando la etiqueta del miembro que abusa de la fuerza y de la autoridad;
5. Impulsar los cambios en el orden federal desde tres ángulos:
 - A. Innovar la estructura organizacional, no cambiándola, sino hacerla operacional.
 - B. Articular el sistema jurídico.
 - C. Impeler la coparticipación y la concertación de los grupos-sociales.

Sin embargo, en contadas ocasiones, los fehacientes pronunciamientos se han quedado en el marco declarativo, pues pese al esfuerzo efectuado, se ven inconclusos los proyectos merced a diversas circunstancias, tal es el caso del pronunciamiento realizado por el Lic. Patrocinio González Blanco Garrido, quien fuera Secretario de Gobernación en la administración del Lic. Carlos Salinas de Gortari y que en 1999 promueve las llamadas nueve acciones para atenuar la delincuencia juvenil, a saber:

"1) Concertar y coordinar las políticas de las diversas instancias a fin de diseñar un programa integral de trabajo;

- 2) *Expedir el Reglamento de Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores;*
- 3) *Celebrar convenio con los Gobierno estatales, a fin de homologar leyes y reglamentos en la materia, asumiendo el compromiso que México haya signado a nivel internacional;*
- 4) *Remodelar los Centros de Atención para Menores Infractores;*
- 5) *Operar Unidades de Atención y Tratamiento abiertos, semiabierto y de custodia;*
- 6) *Establecer casas de integración para aquellos que no cuenten con hogar o familia, una vez cumplido su tratamiento;*
- 7) *Instalar módulos de apoyo sujetos a tratamiento extremo en "Zonas expulsoras";*
- 8) *Instrumentar una política de estimaciones anticipadas de menores, en caso de que presente avances; y,*
- 9) *Fortalecer las estrategias de comunicación social, buscando como reactivos a los actores sociales que mayor relación cotidiana mantiene con los jóvenes."*

CAPITULO TERCERO

MARCO JURÍDICO DEL TRATAMIENTO A **MENORES INFRACTORES DE EDAD.**

CAPITULO TERCERO

III.- MARCO JURÍDICO DEL TRATAMIENTO A MENORES INFRACTORES DE EDAD.

En un orden jurídico, la norma funciona como regulador de la realidad y conducta de aquellos a quienes cotidianamente se desenvuelven al interior de la sociedad, a decir de las personas; en las entrañas de aquélla impera una jerarquía legal en cuyo cenit se ubica la Constitución o Ley General, subsecuentemente le sigue la legislación secundaria y luego las disposiciones reglamentarias o del tercer orden en donde se aglutinan instrumentos jurídicos básicamente del índole administrativos, entre otros: reglamentos, circulares, decretos, etcétera.

En lo concreto dicha ramificación jurídica es la guía del comportamiento individual y colectivo; es el contexto en el que se resuelven nuestra diferencia y se establecen límites al ejercicio del Poder; es la base para consolidar, alcanzar, controlar, supervisar y mantener de manera expedita, imparcial, eficiente y eficaz, uno de nuestros más preciados valores: La administración de justicia.

En este marco, correspondería en lo particular en el caso de la ciudad de México, a sus poderes públicos a través de las unidades adscritas al Jefe de Gobierno, Asamblea Legislativa y Tribunal Superior de Justicia, emitir y sancionar la reeducación social de los menores infractores en tránsito hacia la mayoría de edad.

Por lo anterior es significativo retomar como eje legal el orden jurídico válido para la Ciudad de México, con la finalidad de hacer notar los vínculos estrechos que guardan la Ley General y el Estatuto de Gobierno; así como la legislación secundaria y reglamentaria; con ello instrumentar primeramente el marco jurídico conducente y, en segundo lugar derivado de ese contexto legal, establecer la legalidad correspondiente para la organización y funcionamiento administrativo en materia de reeducación social de los menores infractores en tránsito hacia la mayoría de edad.

1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Es bien sabido que la Constitución de la República Mexicana es la norma máxima de nuestro país, la que constituye nuestro Estado de derecho y, *"en ella se consagran las bases de aplicación de nuestro derecho, es nuestra ley fundamental, es "la Ley de la ley", y toda norma secundaria debe basarse en los principios establecidos en la Constitución, es decir, nunca una ley secundaria debe ir en contra ni más allá de lo que establece nuestra Constitución"*.⁴⁶

De esta forma es fácil ubicar la razón por la cual la noción de los derechos y obligaciones de los menores deben aparecer en la Constitución, ya que finalmente, ésta dará origen a todas las disposiciones que harán posible el regular la realidad social de los habitantes de una Nación, así como plasmar los convenios fincados con el orden externo y que forman parte de los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano que, además, de acuerdo al artículo 133 de la propia Constitución, forman parte de la Ley Suprema de toda la Unión, a la que tienen que ajustarse la legislación secundaria y reglamentaria.

De ahí que se entienda que, cuando hablamos de los derechos y obligaciones de los menores dentro de la Constitución, debemos pensar en los principios fundamentales y los elementos básicos que deben de estar presentes a fin de incorporar en todas y cada una de las disposiciones legales de carácter tanto federal como estatal de manera que garanticen en la práctica su cumplimiento.

De esa suerte en el artículo 4 de la Ley General se establece:

"...El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia..."

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos..."

⁴⁶ CENTRO DE DERECHOS HUMANOS MIGUEL AGUSTÍN PRO, *Manual de Capacitación Jurídica*, Capítulo I-II, pp.4

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental.

*La ley determinara los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones publicas.*⁴⁷

Sobre lo anterior habría que señalar que un menor es la persona que no ha cumplido dieciocho años, puesto que, como se asienta en el artículo 34 de la misma Carta Magna:

"Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que reúnan, además, los siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido dieciocho años

*II." Tener un modo honesto de vivir"*⁴⁸

Sin embargo, como se aprecia puede ser imposible que en la Ley General se mencionen y desarrollen todas las materias y aspectos que tienen que ver con la vida, la familia, la educación, la responsabilidad de menores infractores en tránsito hacia la mayoría de edad etc.; pero los principios fundamentales que orientan estos aspectos de la vida social sí están contenidos en la Constitución. Los aspectos detallados de estos aspectos se señalan en otras leyes que se denominan secundarias o derivadas.⁴⁹

⁴⁷ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*, Décimo Segunda Edición, Editorial Porrúa-UNAM- Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1998, T. I, pp. 36

⁴⁸ *Ibidem*, pp. 426

⁴⁹ CENTRO DE DERECHOS HUMANOS MIGUEL AGUSTÍN PRO, *Manual de Capacitación Jurídica*, Capítulo I-II, pp.6

2.- ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

En virtud de su calidad jurídica, la capital de la República no cuenta con una Constitución, no obstante para su organización política y administrativa, las autoridades locales se apoyan en un instrumento jurídico rector que es el Estatuto de Gobierno, mismo en el cual, en su Artículo 16 fija:

"En el Distrito Federal todas las personas gozan de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos además tendrán los derechos y obligaciones que establecen este Estatuto y las leyes correspondientes."⁵⁰

La idea que se intuye de dicho numeral gravita en la suposición de que la Ley General de la Federación tiene el rango jerárquico máximo en el orden jurídico de la Ciudad de México en lo que respecta a las prerrogativas ciudadanas, por ello es cuestionable la existencia del Estatuto dado que crea confusiones y soslaya diversas temáticas, como lo es lo correspondiente a los menores de edad, a lo sumo, en el artículo 4º se menciona:

"Son originarios del Distrito Federal las personas nacidas en su territorio".⁵¹

Asimismo el Artículo 5º establece:

"Son habitantes del Distrito Federal las personas que residan en su territorio. Son vecinos del Distrito Federal, los habitantes que residan en él por más de seis meses.

La calidad de vecino se pierde: por dejar de residir en el Distrito Federal por más de seis meses, excepto con motivo del desempeño de cargos

⁵⁰ www.df.gob.mx, Estatuto de gobierno.

⁵¹ *Ibidem*

*públicos de representación popular o comisiones de servicio que les encomiende la Federación a el Distrito Federal, fuera de su territorio.*⁵²

Y por último en el Artículo 6º se expresa:

*“Son ciudadanos del Distrito Federal los varones y mujeres que teniendo calidad de mexicanos reúnan los requisitos del artículo 34 Constitucional y posean, además, la calidad de vecinos u originarios de la misma.”*⁵³

En tales circunstancias, el Estatuto de Gobierno se convierte en un documento ambiguo e inconsistente puesto a diferencia de otros modelos de entidades federativas, en este, se dejan de lado temas como el de los menores de edad, dándose por asentado que estos se toman con los textos de la Constitución Federal, en cuyo caso resulta aplicable el Artículo 4.

⁵² *Ibidem*

⁵³ *Ibidem*

3.- LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA EL RESTO DE LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.

El Derecho Penal es un sistema de normas jurídicas orientadas a regular aquella conducta humana que ha violentado el orden jurídico mediante actos que lesionan la integridad física o el patrimonio de un individuo, este sistema se encuentra indisolublemente vinculado al exterior e interior de un Estado de Derecho, con lo cual se pretende menguar de manera global el ánimo delictivo de los sujetos, en tales circunstancias la misión del Derecho Penal es:

"Regular los delitos cometidos por los habitantes de una nación, formulando las penas y sanciones adecuadas a fin de conservar el orden, la paz y la seguridad pública y social de un determinada sociedad"⁵⁴

De esa suerte al igual que en nuestro país en el contexto internacional existe una legislación dedicada a impulsar la misión del Derecho Penal en materia de menores infractores, a grandes rasgos y por las características de Latinoamérica esta es la nomenclatura de 6 países

CHILE	CUBA	HONDURAS	NICARAGUA	PERU	VENEZUELA	URUGUAY
Ley N° 16.618: Menores Infractor es de Ley	Código Penal. Código de la Niñez y la Juventud	Código de la Niñez, en materia de protección y seguridad de la niñez, la juventud y la familia	Programa de reintegración de jóvenes a la vida normalizada mediante la reinserción a su familia o incorporación a la vida independiente	Código de los niños y adolescentes Ley contra el pandillaje	Ley de Vagos y Maleantes. Ley Titular del Menor.	Código de la niñez y la adolescencia

⁵⁴ UGALDE TREJO, Fernando, *Apuntes de Derecho*, Editada en Talleres San Esteban, México, 2002, pp.123

En términos generales, los contenidos de éstas leyes podría decirse que son similares al del modelo mexicano, en que el universo de la legalidad penal la minoría de edad se sustenta en el principio de que los menores son completamente inimputables hasta que cumplan dieciocho años de edad, ello en virtud de que como asegura César Augusto Osorio y Nieto

*"Cuando un menor de 18 años realiza una conducta tipificada en las leyes piense como delito se sujeta a un estatuto propio de los menores que lleva a cabo este tipo de conducta"*⁵⁵

El presupuesto anterior se da luego de una larga evolución iniciada en el Código Penal de 1871 que limitaba la minoría de edad a nueve años; más tarde, mediante la Ley de Prevención Social de 1928 que señalaba 15 años, y el Código Almaráz de 1929 lo aumento hasta a los 16; mas tarde, se publica la ley sobre Prevención Social de la Delincuencia Infantil para el Distrito Federal, abrogada y sustituida por la Ley Orgánica y Normas Menores y sus Instituciones Auxiliares y la Ley vigente que crea los Consejeros Tutelares del Distrito Federal del 26 de Diciembre de 1973, la cual es sustituida por la Ley para el Tratamiento de Menores infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1991 (LTMIDFMCPRMF).

En este sentido, la raigambre jurídica anterior conforma ese estatuto al cual se refiere el Magistrado Osorio y Nieto, pues como se aprecia en el Artículo 1 de la LTMIDFMCPRMF, ésta:

" tiene por objeto reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de los menores, así como en la adaptación social de aquellos cuya conducta se encuentra tipificada en las leyes penales

⁵⁵ OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto, *Sintesis de Derecho Penal*, Parte General, Editorial Trillas, México 1991, pp. 63

federales y del Distrito Federal y tendrá aplicación en el Distrito Federal en materia común, y en toda la República en materia federal".⁵⁶

Además la Ley igualmente sirve de fundamento para crear

"... el Consejo de Menores como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, el cual contará con autonomía técnica y tendrá a su cargo la aplicación de las disposiciones de la presente Ley.

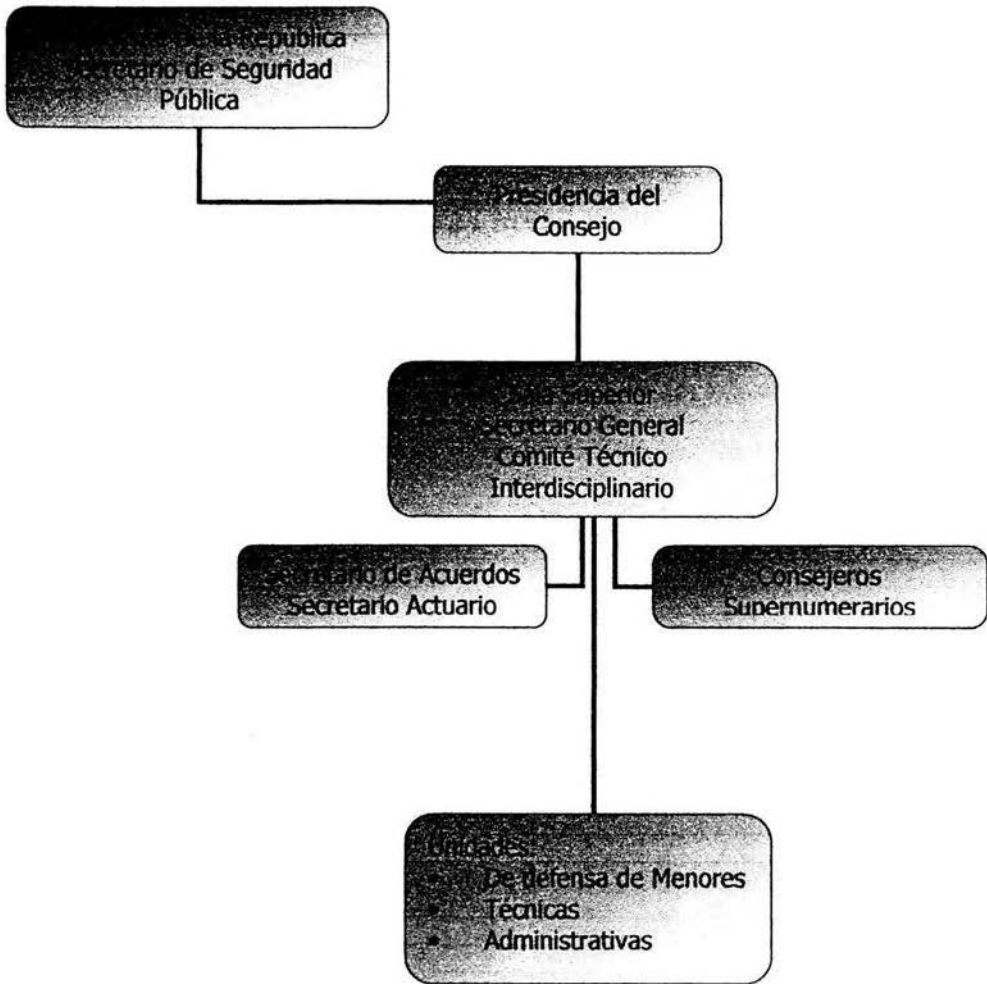
Respecto de los actos u omisiones de menores de 18 años que se encuentran tipificados en las leyes penales federales, podrán conocer los consejos o tribunales locales para menores del lugar donde se hubieren realizado, conforme a los convenios que al efecto celebren la Federación y los gobiernos de los Estados.

Se promoverá que en todo lo relativo al procedimiento, medidas de orientación, de protección y de tratamiento, los consejos y tribunales para menores de cada entidad federativa se ajusten a lo previsto en la presente Ley, conforme a las reglas de competencia establecidas en la ley local respectiva"⁵⁷

El Consejo de Menores es un órgano técnico administrativo sectorizado en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Pública del orden Federal y de conformidad con la legislación en la materia cuenta con la siguiente organización:

⁵⁶ <http://www.itchihuahua.edu.mx/informacion/derechos/lpetdmi.pdf>

⁵⁷ *Ibidem*



Fuente: LTMIDF Artículo 8.⁵⁸

Según el artículo 5 de la LTMI es de su competencia:

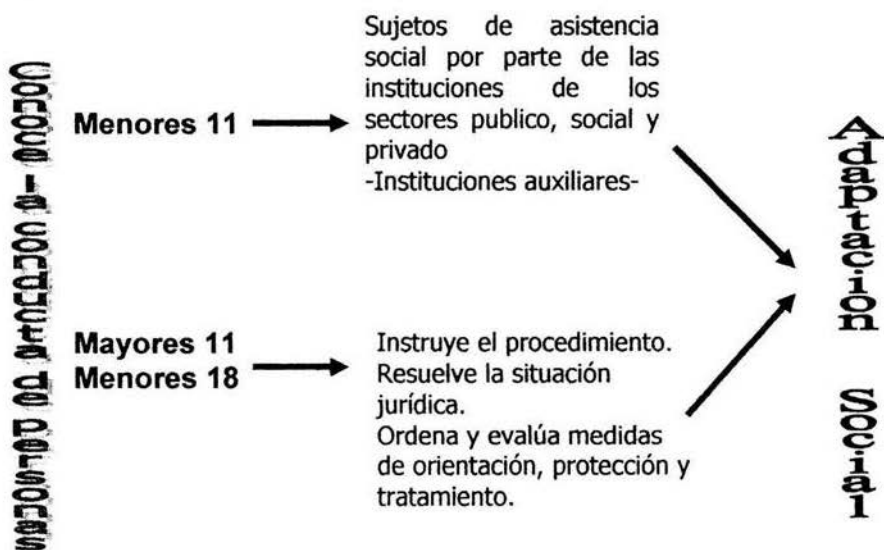
⁵⁸ LEY SOBRE EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES, Editorial Porrúa, Edición PP.

México, 2004,

APLICAR	DESAHOGAR	VIGILAR
Las disposiciones contenidas en la presente Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, con total autonomía;	El procedimiento y dictar las resoluciones que contengan las medidas de orientación y protección, que señala la Ley en materia de Menores infractores	El cumplimiento de la legalidad en el procedimiento y el respeto a los derechos de los menores sujetos a la Ley

59

Ahora bien, de conformidad con la Ley el esquema de su actuación es como sigue



Fuente: UMIDF Artículo 6.⁶⁰

De esa suerte:

⁵⁹ *Ibidem*

⁶⁰ *Ibidem*

“La competencia del Consejo se surtirá atendiendo a la edad que hayan tenido los sujetos infractores, en la fecha de comisión de la infracción que se les atribuya; pudiendo, en consecuencia, conocer de las infracciones y ordenar las medidas de orientación, protección y tratamiento que correspondan, aun cuando aquéllos hayan alcanzado la mayoría de edad.”⁶¹

En este sentido, la competencia del órgano gubernamental se limita hasta que se cumpla la mayoría de edad del menor infractor, sin embargo, queda sin la sanción correspondiente el resto de las medidas resueltas por el juzgador correspondiente; es decir que si un sujeto lesiona la integridad física o patrimonial de otros y se encuentra en las postrimerías de la mayoría de edad (digamos tenga 17 años 4 meses), pasará al Consejo y éste se hará cargo del individuo hasta los 18 años, cumplida la mayoría de edad es entregado a la familia, dado que en la Ley aún no se ha regulado esta circunstancia.

Las limitaciones jurídicas en tomo a esta materia no son exclusivas de la LTMIDF en tanto se pueden distinguir en la legislación de los Estados de la Federación, por citar algunos se encuentran las siguientes cuatro entidades federativas:

AGUASCALIENTES	BAJA CALIFORNIA SUR	SINALOA	SONORA
LEY DE CONSEJOS TUTELARES Y DE REEDUCACIÓN PARA MENORES	LEY DE NORMAS MÍNIMAS PARA MENORES INFRACTORES DE BAJA CALIFORNIA SUR.	BANDOS DE POLICÍA BUEN GOBIERNO DEL ESTADO.- TÍTULO—2. -"DE- LOS	LEY QUE CREA EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES DEL ESTADO DE SONORA

⁶¹ *Ibidem*

		INFRACTORES Y SU TRATAMIENTO" CAPITULO 11 "DE LOS MENORES INFRACTORES	
--	--	--	--

Es decir que, a nivel Nacional no existe un criterio de homogeneidad en la instrumentación de la nomenclatura y la ubicación de la legislación en la materia, dando la apariencia de que se le resta seriedad a los menores infractores.

4.-CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

En el ámbito civil local, la materia de menores infractores se encuentra regulada en el Código Civil para el Distrito Federal, en cuyo artículo 631 establece:

“En cada demarcación territorial del Distrito Federal habrá un Consejo Local de Tutelas compuesto de un Presidente y de dos vocales, que durarán un año en el ejercicio de su cargo, serán nombrados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o por quien él autorice al efecto o por los Jefes Delegacionales, según el caso, en el mes de enero de cada año, procurando que los nombramientos recaigan en personas que tengan un modo honesto de vivir y que se hayan destacado por su interés en la protección de los menores...”⁶²

El numeral descrito nos menciona que el Gobierno del Distrito Federal será quien este a cargo de la administración de la institución, dicho órgano local no es una instancia judicial que cuente con la estructura, recursos y sistemas, suficientes y apropiados para garantizar que el menor causa literalmente alguna responsabilidad incurrida ante hechos de naturaleza penal, civil o administrativa.

Asimismo, la presente legislación, en su artículo 632 establece las funciones y obligaciones con las que debe de cumplir dicho consejo:

“El Consejo Local de Tutelas es un órgano de vigilancia y de información, que además de las funciones que expresamente le asignen varios de los artículos que preceden, tiene las obligaciones siguientes:

I. Formar y remitir a los Jueces de lo Familiar una lista de las personas de la localidad que, por su aptitud legal y moral, puedan desempeñar la

⁶² Código Civil para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, México, 2001, pp.248

tutela, para que de entre ellas se nombren a los tutores y curadores, en los casos que estos nombramientos correspondan al Juez;

II. Velar porque los tutores cumplan sus deberes, especialmente en lo que se refiere a la educación y asistencia; dando aviso al Juez de lo Familiar de las faltas u omisiones que notare;

III. Avisar al Juez de lo Familiar cuando tenga conocimiento de que los bienes de un incapacitado están en peligro, a fin de que dicte las medidas correspondientes;

IV. Investigar y poner en conocimiento del Juez de lo Familiar qué incapacitados carecen de tutor, con el objeto de que se hagan los respectivos nombramientos;

V. Cuidar con especialidad de que los tutores cumplan la obligación que les impone la fracción II del artículo 537;

VI. Vigilar el registro de tutelas, a fin de que sea llevado en debida forma.”⁶³

En torno a ellos es entendible que los órganos de gobierno se vean reducidos en su actuación ante la actividad del menor infractor, pues estos son responsables cuando alcanzan la mayoría de edad, la cual se cumple según el artículo 646 del Código Civil para el Distrito Federal:

“La mayor edad comienza a los dieciocho años cumplidos”⁶⁴

Con lo que el individuo mexicano adquiere la ciudadanía y por supuesto la capacidad jurídica con la cual, según el Arturo 647 nos dice:

“El mayor de edad dispone libremente de su persona y de sus bienes.”⁶⁵

⁶³ *Ibidem*

⁶⁴ *Ibidem*, pp.250

Siendo por tanto, el momento justo para que un sujeto pueda afrontar sus obligaciones, de lo contrario siendo incapaz se regulara en base al artículo 635:

*"Son nulos todos los actos de administración ejecutados y los contratos celebrados por los incapacitados, sin la autorización del tutor, salvo lo dispuesto en la fracción IV del artículo 537"*⁶⁶

Parte a través de la cual permite mencionar como una responsabilidad del Tutor administrar el caudal de los "incapacitados". Empero advierte que:

"El pupilo será consultado para los actos importantes de la administración cuando es capaz de discernimiento y mayor de dieciséis años;

La administración de los bienes que el pupilo ha adquirido con su trabajo le corresponde a él y no al tutor;"⁶⁷

Es decir que el menor puede contar con un patrimonio personal pero acotado jurídicamente en virtud de que:

*"Son también nulos los actos de administración y los contratos celebrados por los menores emancipados, si son contrarios a las restricciones establecidas por el artículo 643."*⁶⁸

Sin embargo:

"...el emancipado tiene la libre administración de sus bienes, pero siempre necesita durante su menor edad:

I.- De la autorización judicial para la enajenación, gravamen o hipoteca de bienes raíces.

*II. De un tutor para negocios judiciales."*⁶⁹

⁶⁵ *Ibidem*

⁶⁶ *Ibidem*, pp.247

⁶⁷ *Ibidem*

⁶⁸ *Ibidem*

5.- LEYES ADMINISTRATIVAS DEL DISTRITO FEDERAL.

La legalidad que en materia civil se formula para regular la conducta del menor de edad, en el ámbito administrativo tiene otro perfil, ya que de conformidad con el artículo 4° de la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal:

"Son responsables administrativamente de las infracciones cívicas las personas mayores de once años que cometan las acciones u omisiones sancionadas por esta Ley.

No se considerará como infracción el legítimo ejercicio de los derechos de expresión o manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica, y de tránsito, siempre que se ajuste a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás ordenamientos aplicables.

El Gobierno del Distrito Federal proveerá lo conducente para que en el ejercicio de estos derechos se observen las normas que para tales efectos dispone la propia Constitución."⁷⁰

Del numeral en mención, es cuestionable la calidad jurídica otorgada al menor de edad, creando una confusión en cuanto a la capacidad del sujeto en tal condición, pues un menor no es una persona mayor y sé es menor si no tiene 18 años, siendo esta una sería contra posición jurídica, toda vez que con ello la legislación cívico - administrativa no guarda coherencia respecto de lo instruido en la Carta Magna y lo mandatado en el orden civil. En otras palabras, una persona de once años, constitucionalmente y civilmente no es ni un ciudadano ni una persona libre, dado que siendo ante la ley incapaz, es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, de tal manera que no se le puede hacer imputación alguna.

⁶⁹ *Ibidem*

⁷⁰ www.hcdcdg.gob.mx, *Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal*

No obstante lo anterior, la Ley en comento formula un fundamento jurídico significativo en lo relativo a regular la conducta de los menores infractores y que, como se observa, consiste en sujetarles a un proceso administrativo ante los denominados Jueces Cívicos, a quienes corresponde emitir resoluciones sobre asuntos que contravengan de carácter administrativo, si el menor ha incurrido en cualquiera de las faltas administrativas que se enlistan en el artículo 8 de la Ley, siendo estas:

I. Realizar expresiones o actos aislados que se encuentren dirigidos contra la dignidad de persona a personas determinadas;

II.- Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o la salud de las personas;

III.- Orinar o defecar en lugares no autorizados;

IV.- Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública animales muertos, desechos u objetos no peligrosos para la salud de las personas;

V.- Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él, sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo, o no contenerlo, o no recoger las heces fecales del animal.

VI.- Ingresar a las zonas debidamente señaladas como de acceso restringido en los lugares públicos, sin la autorización correspondiente;

VII.- Impedir o estorbar de cualquier forma siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello, el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas en la misma. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria, y no constituya en sí misma un fin sino, un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica;

VIII.- Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les este prohibido;

IX.- Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes.

El daño a que se refiere esta fracción será competencia del juez hasta a valor de treinta salarios mínimos;

X.- Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos, las señales oficiales o los números y letras que identifiquen los inmuebles a vías públicas;

XI.- Invitar a la prostitución o ejercerla;

XII.- Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;

XIII.- Consumir, ingerir, inhalar, aspirar estupefacientes o psicotrópicos o enervantes con sustancias tóxicas;

XIV.- Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos; o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar, en su caso, las disposiciones aplicables;

XV.- Arrojar en la vía pública desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables;

XVI.- Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aeróstatos, sin permiso de la autoridad competente;

XVII.- Solicitar con falsas alarmas los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados. Asimismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos;

XVIII.- Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;

XIX.- Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas;

XX.- Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados; y

XXI. Molestar por cualquier medio en su integridad física, bienes, posesiones y derechos a cualquier persona o personas.⁷¹

Dentro de este esquema de contravenciones en el numeral 8 se formula que respecto a la:

FRACCIÓN	
I	Sólo se procederá a la presentación inmediata del presunto infractor ante el juez cívico o a la iniciación del procedimiento administrativo, a petición del ofendido
XI	Sólo se procederá por queja de vecinos que se presente ante el elemento de la policía, aún cuando su comisión sea flagrante. Tratándose de infracciones flagrantes, el o los elementos de la policía presentarán en forma inmediata al presunto infractor ante el juez, siempre que medie la petición expresa del ofendido, cuando así se requiera.
II-VI Excepción	No procede la detención en flagrancia en situaciones en que los elementos de la policía entregarán al presunto infractor un citatorio para que se presente ante el juez que corresponda, dentro de las 48 horas siguientes, en los términos del artículo 21 de la Ley Cívica, siempre que el presunto infractor acredite de manera fehaciente e indubitable su nombre, y domicilio mediante documentos fidedignos

72

⁷¹ *Ibidem*

⁷² *Ibidem*

De lo anterior, en el mismo artículo 8 se precisa que no:

"operará la excepción de las fracciones señaladas en el cuadro, y el elemento de la policía detendrá y presentará inmediatamente al presunto infractor, en los casos siguientes:

a) Cuando una vez que se le haya entregado el citatorio, persista en la conducta causal de la infracción o reincida en forma inmediata;

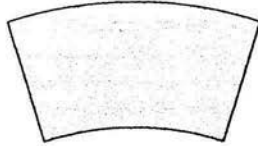
b) Cuando se niegue a recibir el citatorio o lo destruya; y

c) Cuando encontrándose en ostensible estado de ebriedad o intoxicación, no sea capaz de responder de sus actos y no se encuentre persona que lo asista y testifique el citatorio."⁷³

En este caso, no es ocioso aclarar que aún con la posibilidad de sujetar a un proceso en materia cívico administrativo al menor infractor, en este priva la tendencia a la inmutabilidad, según se desprende del contenido del artículo 10 de la Ley, mismo que se manifiesta en el siguiente cuadro:

⁷³ *Ibidem*

*Infraactor
de 11 años
a 18 años*



Juez procede

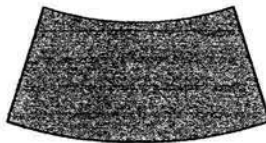
- I.- Amonesta y reconvenir en los términos del artículo 46 en presencia del tutor o custodio.
- II.- Aplicar multa o arresto, solo en caso Frac. IX y XXI del Art. 8 de la Ley y frac. I de 9
- III.- Dar opción, en casos de las fracc. XI y XII del Art. 8 de recibir asistencia o apoyo físico y/o psicológico por parte de instituciones publicas o privadas de beneficio o tratamiento social especializado, con quienes el consejo tenga celebrado convenio.



Cita a quien custodie padre o tutor sin ello al Menor se le apercibe en términos del Artículo 46 sin perjuicio de las Medidas de la Fracción II



Emite medidas correctivas



Sin embargo, según el Reglamento de Tribunales Calificadores del Distrito Federal:

"En el caso de menores que hayan cumplido los doce años de edad pero no los dieciséis, el juez podrá aplicar las siguientes medidas por la comisión de faltas de policía o de tránsito:

I. Amonestación al menor, a la vista de los daños ocasionados o al peligro en que haya puesto a las personas o a los bienes de ellas, conminándola a evitar su repetición;

II. En su caso, y de acuerdo con los antecedentes del menor y de su medio ambiente, amonestación a los padres, encargados o representantes de dicho menor, por su negligencia o falta de atención en la educación y guía del propio menor;

III. Advertencia a los responsables del menor de que en caso de repetición en la comisión de faltas por parte de éste, se les aplicarán directamente sanciones a dichos responsables advertidos;

IV. Depósito del menor en hogares adecuados, en donde será objeto de medidas educativas o de orientación que resulte pertinente aplicarlas, siempre y cuando estén anuentes a ello los representantes legítimos del menor;

V. Envío del menor a instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores organizadas por el Departamento del Distrito Federal, en donde el menor será objeto de las medidas a que se refiere la fracción anterior; y

VI. Cualquiera otra que señale el Reglamento de Faltas de Policía o el Reglamento de Tránsito."⁷⁴

Observándose en ello serias contradicciones en la legislación cívico-administrativa,; ya que la legalidad secundaria y la reglamentaria no guardan la correspondencia apropiada, aunque en el caso de su aplicación, por jerarquía la Ley es superior al Reglamento; ello no quiere decir que deba quedar como está el

⁷⁴ www.hcdccu.gob.mx Reglamento de los Tribunales calificadores del Distrito Federal.

Reglamento, más bien debe buscarse una modificación y adaptación a la Ley.

6.-REFORMA JURÍDICA

En virtud del esquema delineado, se debe procurar una eficiente correlación entre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno, la Legislación Orgánica y Reglamentaria, así como la organización administrativa. Esta transformación está destinada a establecer estructuras modernas y funcionales, con un alto nivel de congruencia en las responsabilidades, las cargas de trabajo y los programas y recursos asignados. Siendo recomendable entonces mejorar y/o reformar el marco jurídico, para que propicie la creación o adecuación de las estructuras y sistemas ya existentes.

6.1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La propuesta de acción se plantea fortalecer y sistematizar de manera integral básicamente los numerales 4 y 18 de la Ley General, procurando que el establecimiento de un concepto de obligatoriedad familiar permita sentar las bases para la consolidación de una nueva legislación orgánica que resulte congruente con el vigor o proceso de reformas y para la adecuación y generación de estructuras, programas, procedimientos y servicios en materia de menores infractores en transición a la mayoría de edad.

El nuevo andamiaje jurídico dará certidumbre en el desarrollo de programas que se emprendan por el Gobierno, con la participación de la autoridad municipal y los sectores sociales capitalinos. En el cuerpo de la propuesta podría quedar de la siguiente manera:

Artículo 4:

“Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos; así como a participar en la reeducación social de los mismos

Es deber de los padres preservar el derecho y responder de las obligaciones de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones publicas."⁷⁵

Artículo 18:

"Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva, el sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La federación, los gobiernos de los estados y del Distrito Federal establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores. Así como procurar con la participación de la sociedad, establecimientos de reeducación social de menores de edad en transición a la mayoría de edad."⁷⁶

6.2.- LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA EL RESTO DE LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.

Bajo este nuevo enfoque, se procura en especial promover la instrumentación y ejecución de un planteamiento que contribuyan a proteger las garantías

⁷⁵ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*, Décimo Segunda Edición, Editorial Porrúa-UNAM- Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1998, T. I, pp. 36

⁷⁶ *Ibidem* pp. 202

constitucionales tanto de los menores infractores, aunque depositando fundamentos para asegurar que éste cumpla con sus obligaciones adquiridas, luego de traspasar la mayoría de edad, en la que la quedan el resarcimiento de los daños que ocasionara sin un cabal cumplimiento.

Además se plantea superar el vacío prevaleciente en la materia al través de propiciar la creación de un sistema jurídico-administrativo de naturaleza eminentemente rectora y global. De esa suerte, el reforzamiento sustancial de los esquemas legislativos secundarios y reglamentarios habrá de ser vital en razón que se preverá la coordinación entre los distintos sectores gubernamental y social, al tiempo en que se establecen las bases para consolidar las facultades para regular, controlar y promover el desarrollo general de las entidades que se les adscriban.

Ahora bien, la estructura de un modelo tentativo de Ley para la Reeducción de los Menores Edad en Transición a la Mayoría de edad sería el siguiente:

Disposiciones generales	Objetivo de la ley, alcances, términos comunes, principios en que se debe basar la operatividad de la reeducación social
De las atribuciones para la reeducación social.	Órganos competentes del Gobierno del Distrito Federal, y de los diversos mecanismos de concertación sectorial (consto, comité, patronato, etc.)
Del Sistema de Planeación desarrollo	De la planeación y su concepto, elementos, estructura institucional e instrumentos para la reeducación social dentro del esquema jurídico-administrativo
Del procedimiento programático	Instrumentación, aprobación e inscripción, revisión, modificación y cancelación de los programas
De los mecanismos de Información y Evaluación	Establecimiento, control, supervisión de los instrumentos rectores para la reeducación social.

Estímulos, formas de contribución y de concepto, clases y aplicación de los que corresponde el fomento y cumplimiento del Centro de Reeducación Social.

Reglas para su organización y funcionamiento; modalidades de los tipos y formas de los servicios.

Medidas de seguridad

Concepto, tipos y competencias

De las sanciones.	Observancia de la Ley: procedencia y aplicación; modalidades y competencia; así como, tipo y cuantía;
De los medios de defensa.	Definición, ejercicio de la acción ante la autoridad administrativa, forma, términos, requisitos y prescripción.
De los recursos	Tipos (de conformidad con el Código Penal del Distrito Federal), promoción, contenido, término y prescripción.

Como se especifican las unidades técnicas que auxiliarán directamente al Ejecutivo Local; así como se establecen las bases para la organización de las unidades centrales, diferenciando las de carácter públicos de las de índole social y privado; además, se incorporan las reglas básicas para regular la organización y funcionamiento del Instituto de Readaptación Social para Menores Infractores del Distrito Federal.

En este nuevo esquema, se deberán integrar los servicios fundamentales para adquirir la naturaleza jurídica que le corresponde y se concreten las atribuciones que expresamente se le confieren a este Instituto. Esta transformación presenta un esquema innovador dual y funcional que no existía; permitiendo con ello, una asignación de recursos hacia un campo administrativo más estrechamente

asociados al desarrollo de la localidad. También se incluyen sistemas de evaluación, información y control de los servicios prestados que vienen a incrementar las acciones en la entidad y apoyar la transformación en materia de seguridad pública.

Asimismo, se promueve impulsar el apoyo legal interno para los usuarios, a través de la creación de reglas específicas, buscando vigorizar el esquema jurídico de que contribuyan en la defensa de los particulares aunque, al propio tiempo, se previene que esos actores realicen tareas de gran importancia para la adecuada compilación, sistematización, actualización y reeducación de los menores infractores en transición a la mayoría de edad.

CAPITULO CUARTO

PROPUESTA PARA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE READAPTACIÓN SOCIAL PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO. FEDERAL

CAPITULO CUARTO

IV.- PROPUESTA PARA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE READAPTACIÓN SOCIAL PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL

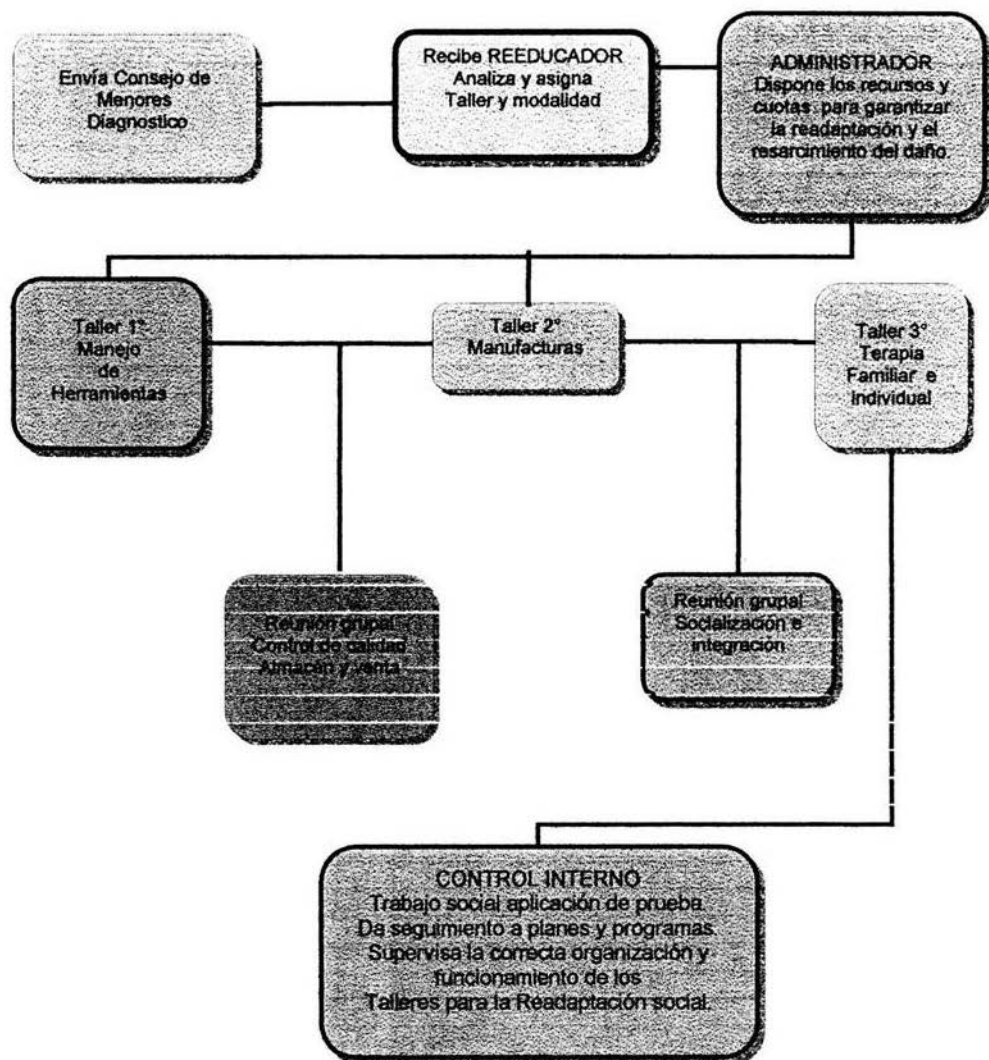
De esta suerte y ante la importancia que tiene para la Entidad las funciones de seguridad pública, la legislación procurará vincular adecuadamente la instrumentación de las políticas públicas del Gobierno capitalino con la legislación y la organización que rige en el ámbito de menores infractores a nivel Federal. Para ello, se establecería que el Instituto se encuentre sectorizada en el ámbito de la Secretaría de Gobierno capitalina, señalando sus atribuciones para esclarecer su marco de competencia y garantizar una adecuada coordinación con los restantes sectores de la Administración Pública del Distrito Federal.

Igualmente en la materia se debe comprender el desarrollo de avanzados mecanismos de interrelación con las autoridades Delegacionales, para asegurar una apropiada vinculación entre la educación y la reeducación social, amén de que con dicha cooperación se vitalicen de forma progresiva los programas y responsabilidades de el Instituto.

1.- INTEGRACION

Ahora bien, en lo particular para que se compute el ingreso sería como sigue:

DIAGRAMA DE FLUJO DEL INSTITUTO



1.1.- FACTOR HUMANO

El establecimiento de un Instituto de esa naturaleza implica una modificación diametral en la praxis social, desde la renovación del pacto de una comunidad en un destino, en el que la misma desea participar como actor y no como objeto, hasta en el costo económico que supondría pretender ofrecer un servicio como el que se toma para referencia: un modelo ajeno a la cultura y posibilidades de nuestro país, precisamente en esta faceta que se insinúa en la práctica política de México, en la que se despierta una acusada tendencia al civilismo habría que trabajar más con el objeto de que la *"flexibilidad del gobierno"* no se finque en un receptáculo vacío, condenatorio a las inercias del caos y la anomia; sino por el contrario, que se guarezca en una población animosa, con voluntad de proponer y hacer; así como en un modelo de decreto donde se establezca la creación del Instituto que atienda estos asuntos.

Es necesario dejar aceptado en primer lugar, lo que el grueso de todo ente administrativo no está casado con la fórmula de: a mayor número de unidades-mayor eficiencia; tampoco es lo contrario, pues la vitalidad de una institución depende básicamente del equilibrio que se logre dar a los recursos que posea.

Por ello, sería necio tratar de crear un órgano que bien pudiera surgir de una rearticulación orgánica de otra determinada unidad técnico-administrativa. Son tiempos de adecuación, de prudencia en el manejo del patrimonio nacional, debe recordarse que el estado de bienestar está en tránsito hacia otro universo.

Por ello es indispensable para su constitución, operación, control, supervisión y mejora lo relativo al factor humano, dado que en los reeducadores sociales se habrá de depositar la responsabilidad de devolver al camino de la formalidad a individuos potencialmente *"riesgosos"* para la sociedad, siendo indispensable evaluar su perfil; pensando en las necesidades internas y en la finalidad mencionada a objeto de establecer nuevas relaciones infractor-ciudadanía-familia, e impedirse

votos adversos puesto que, como se sabe, la percepción que comúnmente se tiene de cuerpos del orden de esa naturaleza es negativa.

Lo anterior tiene dos acepciones

“A) Ordenación, asignación de funciones (ya expuesta); y

B) Toda unidad social o agrupamiento humano deliberadamente creado y modificado para lograr objetivos específicos”⁷⁷

A decir si se parte de que los objetivos delimitan las funciones, entonces a partir de éstas debiera fijarse los requisitos que deben cubrir los reeducadores, entre los que destacan las siguientes:

1. No tener antecedentes, en su caso reincidencias, dado que cuidará que se respeten las reglas internas vigentes en la materia y procurando dirimir las querellas posiblemente suscitadas.
2. Tener conocimientos psicológicos pues habrá de contribuir en la administración para asegurar que en caso de existir agravantes el estudio y trabajo del Menor pueda cubrir la reparación total de los daños materiales, lesiones que requieran hospitalización o decesos resultantes de la misma acción
3. Tener vocación pedagógica, en virtud de que le compete orientar al Menor en general y en las áreas para que se pueda favorecer la productividad, socialización e integración de sujeto.
4. Poseer conocimiento de la legalidad, ya que vigilará la conservación del orden, reportando situaciones potencialmente conflictivas, desórdenes, manifestaciones, irritaciones, etc. previniendo posibles infracciones a la ley.
5. Contar con una sensibilidad en razón a que participa dinámicamente en la reinserción de ex-internos del Consejo Tutelar regenerados; quizás ello tendría adicionalmente la virtud de afirmar la vertiente de que la reeducación

⁷⁷ ARIAS GALICIA, Fernando. *Administración de recursos humanos*, Editorial Trillas, pp. 13.

no es un castigo, sino que contribuye a restituirle dignidad individual y propiciar con la integración y socialización a la convivencia en la ciudad.

6. Contar con una profunda vocación de servicio.

En términos generales el reeducador tendría que estar sujeto a un estudio psicológico clínico, que permitirá avizorar las pulsaciones no adecuadamente reprimidas y fácilmente derivables en padecimientos mentales peligrosos para la convivencia y para desempeñar una función de vigilancia y control (paranoia, sadismo, agresividad mal encauzada, etc.), algún testimonio proporcionado por parientes, vecinos o conocidos para ejercer la labor policial podría ser útil para la evaluación del candidato.

A. Marcada predilección para los valores deportivos asociados a la exaltación del individuo para superarse mediante una disciplina con matices de estoicismo. Pareciera curioso que se considere este aspecto como indispensable para la elaboración de un perfil con amplio substrato humanista, humanitario, y es que la reciedumbre en la conciencia individual o el "*corazón-fuerza*" de los romanos y griegos, presenta a la integridad de la persona en sus aspectos de probidad, de resistencia a la poderosa atracción que ejerce la conducta desviada sobre una libido ávida de ser satisfecha en la instantaneidad que el progreso tecnológico y una educación demasiado laxa condicionan en el individuo.

El patrón de consumo que se ha propagado en nuestro país tiende a ocasionar mayor desfasamiento entre las posibilidades de compra del actor social y lo que puede y desea realmente adquirir, aunado a una desenfrenada compulsión consumidora inducida por la radio y la televisión.

B. Profundo sentido de la justicia y del valor del trabajo esforzado y llevado a buen término; de tal suerte que aún en sus horas de reposo merecido no olvide que es un policía.

C. Sagacidad y tacto social para saber adaptarse con la flexibilidad necesaria a las circunstancias que se preparen de manera imprevista, sin que ello haga sentir a la ciudadanía un celo irritante en la función de vigilancia, convirtiéndose en un fardo y resintiendo esta actitud como una violación a su intimidad. Para ello, sería menester inculcar el amor por el estudio de la ciencia política, la psicología, el análisis político y la cultura, en conjunto darán un policía concertado.

1.2.- RECLUTAMIENTO DE CANDIDATOS.

Uno de los problemas más notorios en la elección se concentra en la formación "*al vapor*" que reciben los "*alumnos*", haciéndose indispensable el prolongamiento a un año intensivo de estudios como mínimo requisito para laborar en la corporación. A fin de podersele inculcar un espíritu humanista al candidato, deberá presentar actitud a la ciencia social, gusto por las disciplinas como la historia, la geografía e incluso las letras; ello verificable en sus estudios terminados de primaria, secundaria, preparatoria y licenciatura.

Posteriormente a esta preselección, se procederá a efectuar al candidato una serie de análisis exhaustivos con el objeto de verificar la ausencia de tendencias caracterizables de riesgos y a realizar después una entrevista profunda con la familia y relaciones del postulante a fin de asegurarse de que el equilibrio familiar es favorable a la aceptación del susodicho, tanto desde el punto de vista de la solidez de los valores morales del núcleo de origen, como en la óptica del futuro desempeño del policía.

Por último, para destinar una especialidad a cada candidato elegido sería conveniente practicarle un estudio de aptitudes, discriminándose por tipo de funciones abiertas para que se determine la que mejor convenga a la formación previa, el carácter y las disposiciones del elemento aceptado en los centros educativos de la PGJDF.

1.3.- PREPARACIÓN TEÓRICA Y ENTRENAMIENTO.

Cuando un candidato desee ingresar a la institución se debe considerar que su formación no terminan nunca, observándose entonces, cierta periodicidad para cursos, recurriendo para tal fin al concurso y convenios de coordinación con instancias de educación superior.

El bagaje de conocimientos de la formación básica del policía tendría que orientarse aparte de las materias de artes marciales, manejo de arma, balística, técnicas modernas de investigación, interrogatorio y reglamentos de la corporación; en tres direcciones, siendo;

- A. El estudio del derecho, conociendo los límites de aplicación de la normatividad y la interpretación correcta de los articulados contenidos en ésta.
- B. El estudio de la ciencia política, a fin de prevenir, detectar y dar tratamiento inmediato a situaciones de alto potencial conflictivo.
- C. El estudio de la psicología en el control de "masas", en la atención a personas traumatizadas por experiencias violentas (lesiones, asaltos y violaciones, por ejemplo), el manejo de psicópatas en las situaciones límite en que ponen las autoridades (secuestros, chantaje mediante la captura de rehenes o amenazas de perpetrar actos destructivos, etc.)

En cuanto al enfrentamiento, su frecuencia debería dirigirse al control cercano del cuerpo completándose con instrucción respecto a primeros auxilios para operaciones de rescate y emergencias: encauzándose la expresión de la tensión en una agresividad "sana" de la perfectibilidad del organismo para soportar fatigas y cargas inesperadas de trabajo, disciplinando a la vez la mente con el objetivo de tolerar con entereza moral la adversidad, las carencias y el dolor; evitando cuidadosamente traspasar las fronteras en que el estoicismo deja de ser una virtud para convertirse en una obsesión y en una patología del placer radicado en la intensidad del sufrimiento, inflingido o recibido.

2.-ORGANIGRAMA.

Con respecto a la citada Institución, el esquema habrá de prever una organización especializada, directamente relacionada con el Sistema Local de Seguridad Pública. Su interrelación eficiente tendrá importantes repercusiones en el correcto control en este rubro. La organización administrativa podría quedar como sigue:

INSTITUTO DE READAPTACIÓN SOCIAL PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL.



SECTOR PUBLICO
 SECTOR SOCIAL
 SECTOR PRIVADO
 CORRESPONDENCIA
 DIRECTIVA

LA CONFORMACION DIRECTIVA ES ROTATIVA POR CADA TRES AÑOS A FIN DE RESPONSABILIZAR A CADA SECTOR, ASIMISMO SUS FUNCIONES SON AUTONOMAS, UNAS RESPECTO DE LAS OTRAS, Y ESTAS SOLO DEBERAN SER CORREGIDAS EN EL ORGANO SUPREMO QUE ES EL CONSEJO DIRECTIVO.

2.2.- ÁREAS DE LA UNIDAD.

Con la finalidad de que se de una atención adecuada las áreas básicas según su nomenclatura y funciones serian las siguientes:

ÁREA	OBJETIVOS
EDUCATIVA	Instrumentar los planes y programas pedagógicos. Capacitar a los Menores en las diversas actividades que se requieran, tanto productivas (técnicas: computo, secretarial, albañilería, pintura, etc.) Capitalizar, en beneficio del Instituto los conocimientos técnicos que los miembros ya tengan, a través de cursos y actividades informales. Aplicar aquellos resultados que favorezcan el funcionamiento armónico de la comunidad.
SERVICIOS	Controlar y proporcionar el soporte técnico. Mantener en buen estado y funcionamiento las instalaciones. Preparar, distribuir, controlar y supervisar la dotación de alimentos; así como la higiene de los mismos.

PRODUCTIVA	Instrumentar, operar, supervisar y controlar la manufactura de productos. Producir el vestido, los enceres domésticos y demás artículos de uso interno. Establecer los criterios y métodos de producción de carácter sustentable. Vigilar que el proceso de producción sea tal que favorezca de manera creciente el reencuentro armónico del hombre con el hombre y con el entorno.
PROMOCIÓN COMERCIALIZACIÓN	Y Establecer y controlar indicadores para lograr la autosuficiencia económica a través de la comercialización de los productos elaborados.
RECREACIÓN DEPORTE	Y Instrumentar, operar y controlar las actividades recreativas y deportivas, tanto con y entre los habitantes de la Institución como con grupos e individuos externos. Fomentar campañas para el cuidado y el buen funcionamiento del cuerpo a través de diversas disciplinas físicas que no atenten contra la salud ni expongan la integridad física de los habitantes Promover el esparcimiento y la recreación a través de juegos de mesa, torneos, círculos de lectura, cine, debate, paseos, excursiones, etcétera.
PSICOLOGÍA TRABAJO SOCIAL	Y Registrar, controlar, actualizar y supervisar las actividades de socialización. Vigilar los estados psicológicos negativos (depresión, sentimientos de abandono y culpa, pérdida de la alegría de vivir, sentimiento de venganza, auto devaluación, angustia, miedo, temor ante un incierto futuro, etcétera.
RELACIONES PÚBLICAS	Entablar, sostener y cuidar las relaciones de la Unidad con todo tipo de instituciones. Asociaciones y personas que apoyen este trabajo o a quienes puede brindar

	<p>apoyo. Hacerse cargo de todo lo relativo a información, informática y comunicación dentro y fuera de la institución. Formación y manejo de una biblioteca para la institución.</p>
ADMINISTRACIÓN	<p>Instrumentar y presentar el modelo "Consortio de Sociedades Anónimas que sostienen a la Sociedad Civil".</p> <p>Administrar la Unidad de tal manera que resulte económicamente rentable y se pueda garantizar a los patrocinadores el buen uso de su aportación. Garantizar a los inversionistas la recuperación de su inversión y de las ganancias ofrecidas.</p> <p>Recaudar cuotas y donaciones provenientes de los familiares de los readaptados.</p> <p>Realizar todo lo relativo a la administración financiera y de personal dentro del instituto.</p> <p>Modernizar y mejorar permanentemente el modelo administrativo de la Institución.</p>
ORGANIZACIÓN	<p>Enlazar el Comité Directivo con las diversas áreas de la Institución.</p> <p>Proponer las políticas, criterios y estrategias al Consejo Directivo.</p> <p>Registrar y difundir las sesiones y resoluciones tomadas por el Consejo Directivo.</p>

3.-OBJETIVOS.

Cabe señalar que el Objetivo General del Instituto para la Readaptación social para los Menores Infractores en el Distrito Federal, es constituirse como una institución en donde las personas que estén por cumplir la mayoría de edad y hayan cometido un delito, continúen su readaptación y reeducación social en condiciones inmejorables, adquiriendo habilidades técnicas y elaborando manufacturas que provean recursos monetarios para otorgar una prestación económica al menor y resarcir los daños que éste haya ocasionado, amén de favorecer su desarrollo armónico y su integración plena a la sociedad.

Por ello, el montaje del Instituto debe contemplar espacios que permitan la producción, el aprendizaje y el estudio; que favorezcan la integración grupal y la rearmonización al Sujeto con su entorno, con su Familia y con la Sociedad; asimismo, y en un corto plazo, alcance la autosuficiencia económica.

Dado de que se trata de generar tales condiciones en las que ellos puedan recrear su propia cotidianidad, a través del redescubrimiento interno como parte integral de la Sociedad, es preciso considerar el espacio como una unidad productiva hecha basándose en tecnologías alternativas que respeten el devenir de la naturaleza. Con esto, se encauzara adecuadamente el tiempo de vida del "paciente", en aras de su realización como ser humano, al tiempo que se ofrece una alternativa a los problemas económicos y sociales.

OBJETIVOS:

1. Obtención y equipamiento de inmueble en la Ciudad de México, como sede de la Institución, a fin de contar con las oficinas y el personal necesario para llevar a cabo las investigaciones sobre las condiciones idóneas para su fundación.
2. Establecer convenios con aquellas instituciones que apoyen el proyecto.

3. Realizar las investigaciones de dichas condiciones idóneas para establecer el Instituto.
4. Rearticular y aprovechar diversas instalaciones.
5. Equipar las áreas iniciales de: habitaciones, servicios de producción, manutención, mantenimiento, educativa, etc.
6. Diseñar una propuesta para el funcionamiento interno del Instituto (Áreas, organigrama, funciones, etc.), adaptable según se vaya dando el proceso del colectivo humano.
7. Divulgar entre los sectores pertinentes de la sociedad los avances de investigación, trabajos, etc., que se desarrollen en la institución.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES.

CAPITULO I

PRIMERO.-El inmensurable bombardeo de los medios de comunicación con los programas o imágenes alusivas a la violencia, afectan principalmente a los menores, quienes aún no tienen una personalidad estable y un raciocinio no del todo desarrollado, es decir los menores absorben toda la información de manera general, sin asimilarla como lo haría un adulto que este dentro de su total y cabal entendimiento; por tanto, a los menores de edad se les facilita la realización de las actividades que presencian en la televisión, cine e incluso video juegos, sin reparar en las consecuencias que estas conllevan, cometiendo así, de manera involuntaria delitos por imitación, que pueden derivar hasta en homicidios, siendo este uno de los delitos más significativos en nuestros ordenamientos jurídicos.

SEGUNDO.- Claramente se expuso que uno de los grandes problemas para los jóvenes son la influencia de los medios masivos de comunicación, que de forma quizá imprudencial exhiben programas nocivos para los menores, si estos no están aunados a la supervisión y explicación de un adulto. Si los medios de comunicación restringieran la programación de una manera mas severa, y los padres o tutores de los menores se responsabilizaran más sobre lo que observan estos, explicaran las consecuencias y pusieran atención en su comportamiento, se lograría una importante disminución en la comisión de delitos por parte de los menores de edad.

TERCERO.- A partir del año de 1926 se empezó a regular de forma independiente la conducta delictiva de los menores de edad. El primer ordenamiento legal fue el Reglamento para la Calificación de los Infractores Menores de Edad en el Distrito Federal. A consecuencia de esto, se crearon los Tribunales Administrativos para Menores en el Distrito Federal, posteriormente en la ley de 1974, se regula la creación de los Consejos Tutelares para Menores, a los que hasta la fecha les corresponde el procesamiento de los menores de edad, con diferente denominación (Consejo de Menores), pero su función sigue siendo la misma.

CAPITULO II

PRIMERO.- Desde los principios de la humanidad, el hombre se ha congregado en grupos, siendo siempre así una tribu, comunidad y sociedad. Pero todo esto deriva de lo mas elemental: la reproducción; al reproducirse el hombre y establecerse con una pareja y dedicarse a la crianza de los hijos según las costumbres de estos, se constituye la familia, pieza elemental en la constitución de la sociedad.

Como todas las cosas, las familia y la sociedad evolucionan a través de los tiempos, por tanto, se tendrán que tomar diferentes medidas que se adecuen a las necesidades de estas, es por ello que el Estado (Regidor de la Sociedad) esta obligado a dar todo lo solicitado por la Sociedad.

SEGUNDO.- El Estado impondrá determinadas reglas para la convivencia de la sociedad en paz. Pero quien inicia con todas las reglas morales, éticas y sociales es siempre la familia.

La educación se inicia con la familia, ya que las primeras reglas que se siguen son las impuestas en el hogar, dictadas por los padres y demás parientes. Por ello es muy importante la instrucción que reciben los menores en los primeros años de vida, ya que son las bases de su comportamiento futuro, los valores adquiridos por el menor dentro del núcleo familiar son vitales, debido a que llegado el momento en el cual se enfrente a la sociedad habrá una inmensa diversidad de elementos que pueden confundir al menor, pero en ese momento será responsabilidad de la familia orientarlo adecuadamente, para que el menor no se convierta en un delincuente.

Pero; ¿Qué sucede si la familia no tiene los valores adecuados para orientar al menor?, entonces las posibilidades de que este se convierta en un ente dado a delinquir serán mayores y al llegar a este supuesto de la delincuencia, quien se encargaría de él sería el Estado, mediante Instituciones especializadas para ello,

logrando salir totalmente reeducados, con la salvedad de que algunos lograran su objetivo y otros no.

Aquellos menores que no se reeducan, llegan a cometer delitos concientes y seguros de los derechos que los amparan, usando estos elementos a su favor para evadir las responsabilidades derivadas de sus acciones.

La delincuencia de los menores se ve justificada hasta cierto punto por el odio y resentimiento del que piensan ser objeto, ya sea al interior del núcleo familiar ó por la sociedad misma y las reglas que la rigen.

TERCERO.- En este orden de ideas, vemos que no sólo los hijos de familias acomodadas, ni sólo los varones, sino también los mujeres deciden delinquir, aunando a esto el abandono de sus hogares, ya fuere de forma definitiva u ocasional, sobreviviendo mediante actividades como el uso y venta de drogas, cuidado de carros, la mendicidad, vendiendo productos comerciales (chicles, dulces, etc.), limpiando parabrisas, y todas aquellas actividades que tan acostumbrados estamos a observar en todos los rincones de esta urbe de hierro y asfalto.

Los menores salen de sus hogares para conformarse en las diversas "*familias*" que existen en las calles de nuestra ciudad. Ayudándose unos a otros, e incluso organizándose para cometer diversidad de delitos tales como el robo, lesiones y daño en propiedad ajena.

Si ésto no se detiene a tiempo y es regulado, la ciudad se convertirá en un caos dentro de los próximos veinte años; por tanto, es necesario que se realicen los estudios pertinentes para que se tenga un funcionamiento, capaz de detectar y readaptar a los menores de edad que delinquen cada día en nuestra ciudad, ya que aún en el Distrito Federal, no se tiene la experiencia ni la fuerza y menos una partida presupuestal suficiente para poder manejar este problema.

CAPITULO III

PRIMERO.- En México hay una gran cantidad de leyes que regulan todas y cada una de las actividades o ámbitos que nos rodean, con la finalidad de mejorar y que exista un bien común para todos.

Algunas de esas leyes intervienen de forma directa o indirecta en la regulación de la conducta del menor infractor, como el Código Civil para el Distrito Federal, Leyes Administrativas: La Ley Cívica, el Código Penal para el Distrito Federal, los Estatutos de Gobierno, y la propia Carta Magna.

SEGUNDO.- La Carta Magna es nuestro máximo ordenamiento legal, dentro de las garantías individuales se menciona a los menores de edad en su Artículo 4º, en este se establecen derechos de los menores y los derechos y obligaciones de los padres y el Estado; pero esto no es suficiente para la temprana corrección de un infractor, es decir, como se mencionó con antelación, las bases de la educación del menor provienen de la familia, por tanto, en la Constitución se debería hacer mención que los padres están obligados a hacerse cargo o cooperar en la reeducación del menor infractor, y en el caso en que estos no pudiesen, los familiares colaterales o ascendientes, para que, en un lapso determinado de tiempo, sea un ser productivo en la sociedad.

Asimismo, las demás leyes establecen diversos supuestos y sanciones que pueden percibir los menores en caso de que violen la ley.

Pero tomando en cuenta que según lo establecido en el Código Civil del Distrito Federal, el menor de edad es aquel que no ha cumplido 18 años, toda vez que no cuenta con capacidad jurídica para poder ejercer derechos y obligaciones, propios de un adulto.

TERCERO.- Sin embargo, hay una ley que determina la conducta del menor en el caso que este hay cometido un delito y sea apercibido por ello, nos referimos a

la Ley para el Trato de Menores Infractores en el Distrito Federal y para toda la Republica.

El ordenamiento legal antes mencionado, tiene ciertas deficiencias en cuanto a un sistema jurídico administrativo, el cual proponemos enmendar mediante el establecimiento de un procedimiento que deberá seguir el menor a partir de la comisión del delito hasta su readaptación a la sociedad y su posterior liberación.

Todo esto es pensado en base a la Sociedad y el Gobierno, es decir, la Sociedad es responsable de la conducta errada del menor y el Gobierno es quien tiene la obligación de corregirla, pero si ambos intervienen en la readaptación del menor, los resultados serán mas favorables, ya que la sociedad tiene gran influencia en la forma de pensar de las personas, por ello se realizaría un programa acorde con esto.

CAPITULO IV

PRIMERO.- Lo más importante es la integración del Instituto, es decir, las personas de las que dependería el funcionamiento del Instituto deberán ser reclutados mediante diversos sistemas de aprobación, como lo son exámenes psicológicos, tóxicos y referencias, entre otros; mediante los cuales, se den a conocer las tendencias del aspirante a trabajar en la referida institución, conocer sus capacidades, y saber si puede desempeñarse de forma adecuada con los menores, a fin de que éstos logren su pronta y satisfactoria readaptación.

SEGUNDO.- Para que esto último tenga resultado, es necesario que los aspirantes reciban la capacitación correspondiente, para que desempeñen su labor entregando el plus de excelencia requerido; por ello es de vital importancia que las enseñanzas que se den en los cursos de capacitación, no sólo sean de carácter policial, sino también que aprendan la forma en que se puede manejar a chicos conflictivos dentro de la institución y tener la certeza de que están preparados para cualquier emergencia.

Simplificando, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos básicos:

1. Tener un examen psicológico aprobado, en el que se demuestre que no tiene ningún trauma o tendencia a la agresividad.
2. Conocimientos sobre el trato o trabajo con menores de edad,
3. Que esté libre de toda adicción a enervantes o sustancias psicotrópicas.

Cumpliendo básicamente con estos tres requisitos fundamentales, el aspirante podrá pertenecer a la institución.

Es necesaria, la elaboración de un organigrama que determine la forma en que estará dividido cada uno de los departamentos para trabajar dependiendo de ello sus funciones, para esto, propongo que el Instituto se divida en las siguientes secciones:

Educativa: Se encargará de capacitar a los menores, descubrir sus aptitudes y en cierta medida tratar de encausarlas para el correcto aprovechamiento de las mismas.

Servicios: Mantenimiento a las Instalaciones.

Productiva: Se basa en la producción de todo lo necesario para los internos, lo es vestido y productos de uso interno; y la posible elaboración de insumos necesarios para su manutención propiciando de ésta forma la reducción de costos en el procedimiento general de readaptación.

Promoción y comercialización: autosuficiencia económica a través de productos elaborados por los propios internos; con fines netamente comerciales.

Recreación y Deporte, Psicología y Trabajo social, Relaciones públicas: el manejo de las relaciones con otras instituciones, asociaciones y personal y el manejo de información; Administración y Organización.

TERCERO.- El modelo que se propone para la readaptación social de los menores de edad en transición a la mayoría de edad, es que este Instituto sea más que una pena de privación de libertad, la verdadera enseñanza para los menores a sobrevivir en la sociedad, lejos de los delitos y las adicciones. Como se explicó con anterioridad, lo que busca el instituto es enseñar a trabajar a los menores y que estos aprendan el valor de cada cosa, es decir, ellos trabajarán en los talleres que se encuentren en el Instituto de forma obligatoria, para poder mantener su estancia en este, ya que los recursos que sean ganados por el trabajo de los infanto-delinquentes, se destinarán a todos los enseres necesarios para su estancia, de esta forma los menores se verán obligados a dar una cosa o trabajo y aprendizaje a cambio de su estancia y como redención de su acto delictivo dentro del Instituto para su readaptación.

Una vez que el menor alcanzare la mayoría de edad, este habrá comprendido la importancia de trabajar para satisfacer sus necesidades primarias y así convertirse en un ser productivo para él y la propia sociedad.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA ROMERO, Miguel, Derecho administrativo, Editorial Porrúa, México 1993
- ALVAREZ GAYOU, JUAN LUIS, La condición sexual del mexicano.- Relaciones humanas y sexología, Tercera Edición, Editorial Grijalbo, México, 1987, pp. 212
- AMADO, Georges, Los niños difíciles: su observación y readaptación, Segunda Edición, Barcelo 1962, pp.196***m
- AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda, Derecho Penal, Segunda Edición, Editorial Oxford Universty Press, México 2002, pp. 170***m
- AZAOLA GARRIDO, Elena, La institución correccional en México: Una mirada extraviada, Editorial Siglo Veintiuno, Mexico1990, pp. 362**m
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, Décimo cuarta Edición, Editorial Porrúa, México 1999, pp.1085.
- CASTELLANOS, Fernando, Lineamientos elementales del derecho penal, Editorial Porrúa, México 1991, pp. 359.
- DIAZ ARANDA, Enrique, Problemas fundamentales de política criminal y derecho penal, Primera Reimpresión, Editorial Porrúa, México 2002.
- DORANTES TAMAYO, Luis, Elementos de teoría general del proceso, Tercera Edición, Editorial Porrúa, México 1990**m
- ENGELS, Federico, El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado, Editorial Ediciones de Cultura Popular, México 1976, pp. 222
- FRAGA, Gabino, Derecho administrativo, 40ª. Edición, Editorial Porrúa, México 2000, pp. 506**m
- GARCIA RAMIREZ, Sergio, Derecho penal, Editorial Porrúa, México 1990, pp. 345****
- GARCÍA-GALLO Y DE DIEGO, Alfonso Atlas histórico-jurídico, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Miguel Ángel Porrúa-Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México 1997, 511 pp.*****
- GARDUÑO GARMEDIA, Jorge, El procedimiento penal en materia de justicia de menores, Editorial Porrúa, México 2000, pp. 176**m
- JAÉN VALLEJO, Manuel, Sistema de consecuencia jurídicas del delito: nuevas perspectivas, México 2002.*****
- LOPEZ BETANCOURT, Eduardo, Delitos en particular, Quinta Edición, Editorial Porrúa, México 1998, Tomo I, pp. 415.
- MADRAZO, Carlos A., Educación, derecho y readaptación social, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1985, pp. 201***m
- MARIN HERNÁNDEZ, Genia, Historia de las instituciones de tratamiento para menores infractores del D. F., Segunda Edición, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1998, pp. 57****m
- MENESES MORALES, Ernesto, Psicología General, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México 1967, pp.476
- MÉXICO, SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN SOCIAL, Los tribunales para menores en el D. F. y sus instituciones auxiliares, México 1936, pp. 126**m
- MONTERO SARA, Duhalt, Derecho de Familia, Editorial Porrúa México 1992, pp. 429.

- NAVA NEGRETE, Alfonso, Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, México 1991 pp.372
- OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto, Síntesis de Derecho Penal, Parte General, Editorial Trillas, México 1991, pp. 110
- PHILLIPS, Bernanrd, Sociología del Concepto a la Practica, Editorial McGraw Hill, México 1982, pp. 333
- RAYMOND W., MARCK JOHN, Sociología y Vida Social, Quinta Edición, México, 1995, pp. 569
- RECANSENS SICHES, LUIS, Sociología, Décimo Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 1982, pp. 682
- REYES OLIVA, JOSE LUIS, Guía Practica de Buenas costumbres para todos, México, 2002, (Semanal Día Siete Numero 95 21/04/2002, pp.25)
- SANCHEZ GALINDO ANTONIO, Manual de conocimientos básicos de personal penitenciario, Ediciones del Gobierno del Estado de México, Dirección de Gobernación, Toluca, México, 1974, pp. 235
- SANCHEZ OBREGON, Laura, Menores Infractores y Derecho Penal, Editorial Porrúa, México 1995, pp. 182
- TROJANOWICZ, Robert C., Juvenile delinquency: concepts and control, Englewood Cliffs, 1941, pp. 354***m
- UGALDE TREJO, Fernando, Apuntes de Derecho, Editada en Talleres San Esteban, México, 2002, pp.160

DICCIONARIOS

- DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Décimo Tercera Edición, Editorial Porrúa, México 1999, Tomo I-IV.
- REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española*, Vigésima primera Edición, Editorial Espasa-Calpe, Madrid 1992, Tomo II

LEGISLACIÓN CONSULTADA

- Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- Código Penal para el Distrito Federal.
- Código Civil para el Distrito Federal.
- Ley orgánica de la Administración Publica para el Distrito Federal.
- Ley para el tratamiento de menores infractores para el Distrito Federal en materia común y para el resto de la Republica en materia federal.

HEMEROGRAFIA

- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, *Reglamento para la calificación de los infractores menores de edad en el Distrito Federal*, Segunda Sección, 8 de Octubre de 1926, México, pp.14-17
- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, *Ley sobre previsión social de la delincuencia infantil en el Distrito Federal*, México, 21 de junio de 1928, pp. 7 -12
- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, *Reglamento del Tribunal para Menores en el Distrito Federal*, México, 22 de Noviembre de 1928, pp.7-14
- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION , *Ley Orgánica y Normas de Procedimientos de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito Federal y Territorios Federales*, Sección Primera, México, 26 de junio de 1941, pp.1-5
- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, *Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito y Territorios Federales*, Sección Primera, México, 2 de agosto de 1974, pp.9-15

OTRAS FUENTES CONSULTADAS

DIRECTORIO DE PÁGINAS DE INTERNET UTILIZADAS.

- http://dzibanche.biblos.uqroo.mx/compilajus/36_Tutelar.htm
- <http://www.cpd.unam.mx/agnmex/203.html>
- http://www.gobernacion.gob.mx/compilacion_juridica/webpub/Acu015.pdf
- http://www.gobernacion.gob.mx/compilacion_juridica/webpub/Reg13.pdf
- ""<http://www.itchihuahua.edu.mx/informacion/derechos/lpetdmi.pdf>.""ley para el tratamiento de menores infractores para el D.F. En materia común
- <http://www.cddhcu.gob.mx/comisiones/segupubl/iniciat/iniciat5.htm>
- www.e-morelos.gob.mx
- http://216.239.51.100/search?q=cache:a1HVbj3V22MC:www.e-morelos.gob.mx/e-gobierno/DirSG/dir_garl_cons_tutelar.htm+Consejo+tutelar+de+menores+EN+EL+DISTRITO+FEDERAL&hl=es&ie=UTF-8
- <http://www.htm.pgr.gob.mx/conmem/peprlueh.htm>
- <http://www.congresocol.gob.mx/leyes/ley-prevencion-readaptacion.htm>
- ""niños de la calle"" http://pangaea.org/street_children/latin/mexico3.htm
- <http://www.accionporlosninos.org.pe/TEXTOS/Foro84.doc>
- <http://216.239.51.100/search?q=cache:QbBSH50iFQC:www.accionporlosninos.org.pe/TEXTOS/Foro84.doc+Consejo+tutelar+de+menores+EN+EL+DISTRITO+FEDERAL&hl=es&ie=UTF-8>
- www.ssp.gob.mx
- Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro. *Manual de Capacitación Jurídica*, Capítulo I-II, pp.4
- www.pgj.gob.mx/noticias/index